


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

24 de Noviembre de 2006

Núm. 324

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Reforma del Estatuto de Autonomía.			
P.R.E.A. 1-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Estatuto en la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas.	24565	Martínez Mínguez, relativa a realización en la C-101, en el término municipal de Ólvega, en la zona de acceso al molino de Almagre y Virgen de Olmacedo, de un nuevo carril que conecte directamente el tráfico de la localidad de forma autónoma, proyectado y ejecutado en el 2006 y 2007, respectivamente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 197, de 14 de octubre de 2005.	24606
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	24581	P.N.L. 768-III	
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).		APROBACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Carlos Martínez Mínguez, sobre puesta en marcha del proyecto de ampliación del firme y arcones de la SO-380, entre Ólvega y Matalabreras, en el año 2006 y su ejecución en el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 197, de 14 de octubre de 2005.	24607
P.N.L. 766-I ¹			
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Carlos			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 797-I ¹			
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a inclusión en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León de los Escarpes del Tormes de Cabrerizos en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.	24607	P.N.L. 946-I ¹	
P.N.L. 798-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas necesarias para que El Cerro pueda acceder a infraestructuras de banda ancha y para la creación de un Cibercentro en dicho municipio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.	24608
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a promoción del consumo de materiales procedentes del reciclaje y la exigencia del certificado forestal "FSC" en los contratos que supongan la adquisición de madera y productos derivados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.	24607	P.N.L. 1083-I ¹	
P.N.L. 799-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a inclusión de una partida presupuestaria específica en los presupuestos de 2007 para ejecución de obras de concentración parcelaria en las provincias de León, Zamora y Ávila, y sobre cobertura de puestos vacantes en el Área de Estructuras Agrarias de los Servicios Territoriales de Agricultura de las provincias citadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 291, de 13 de septiembre de 2006.	24608
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Proposición No de Ley presentada por la Procuradora Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a creación en los presupuestos de la Junta de Castilla y León de una partida específica para la implantación de las Agendas 21 locales en los municipios de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.	24607	P.N.L. 1088-I ¹	
P.N.L. 804-III		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, Dña. Raquel Pérez Fernández, Dña. Victorina Alonso Fernández y D. Pedro Nieto Bello, instando a la Junta de Castilla y León a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que los libros de registro genealógico del mastín español se gestionen a través de la entidad colaboradora con sede en la provincia de León y de vigilar, tutelar y realizar las inspecciones necesarias para evitar la manipulación genética de esa raza, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006.	24608
APROBACIÓN por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un plan de conservación del visón europeo dentro de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 202, de 31 de octubre de 2005.	24607	P.N.L. 1092-I ¹	
P.N.L. 933-I ¹		DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López y D. José María Casado Salgado, instando a la Junta de Castilla y León a declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de las zonas de Balbarda y Cabezal del Pinar (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006.	24609
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ángel Fernando García Cantalejo y Dña. María Teresa Rodrigo Rojo, relativa a transformación en autovía de la CL-601 entre Segovia y La Granja de San Ildefonso, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 240, de 15 de marzo de 2006.	24608		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.N.L. 1128-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas oportunas para dotar a Benavente (Zamora) de una subdelegación de la Junta dependiente de la Delegación Territorial de Zamora, para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial.	24609	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Palencia para la rehabilitación del entorno de la Plaza de San Juanillo.	24612
P.N.L. 1129-I			
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Carlos Martínez Mínguez y Dña. Mónica Lafuente Ureta, instando a la Junta de Castilla y León a catalogar como BIC la casa de Julián Sanz del Río en Torrearévalo (Soria), para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.	24610	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Segovia para la rehabilitación del casco antiguo de la Judería.	24612
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.			
Acuerdos.			
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Ávila para la rehabilitación del casco histórico.	24611	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Soria para la rehabilitación del entorno Calle Zapatería y Minas San Nicolás.	24612
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de El Barco de Ávila para la restauración de la muralla (sur y oeste).	24611	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de El Burgo de Osma para la rehabilitación del recinto amurallado.	24612
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de León para la remodelación de la Plaza Cortes Leonesas.	24611	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención a la	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Comunidad Cisterciense de Dueñas (Palencia) para la rehabilitación del Monasterio de San Isidro.	24613	Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Cultura y Turismo la tramitación de las convocatorias de subvenciones para la mejora de la calidad en las infraestructuras turísticas destinada a Entidades Locales, para los años 2006 y 2007.	24614
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la modificación de una subvención concedida al Ayuntamiento de Ávila para la construcción del Centro Municipal de Congresos y Exposiciones de Ávila.	24613	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención al Ayuntamiento de Navaleno (Soria) para la recuperación de un entorno degradado utilizado como escombrera.	24614
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la contratación del proyecto "Servicio de apoyo para la evaluación de informes preliminares sobre la contaminación de suelos en los suelos de la Comunidad".	24613	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención al Ayuntamiento de Valladolid para el soterramiento de los contenedores de residuos urbanos en el casco histórico.	24614
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Medina del Campo para la recuperación medioambiental del Parque El Chopal, Fase II".	24613	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención a la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de diversas actuaciones en la Villa Romana de La Olmeda.	24615
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención a las RR.MM. Clarisas de Villalpando (Zamora) para financiar la ejecución de la 2.ª Fase de las obras de rehabilitación de las cubiertas del convento de San Antonio.	24614	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "3.2-AV-32 Travesía. Piedralaves".	24615	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-52. CL-624 Devesa-La Vecilla".	24616
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Mejora gestión de carreteras".	24615	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-P-36. P-141 Baltanás".	24616
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-62. LE-315 Matallana-Piedrafita".	24615	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "1.5-SA-8. SA-324 Castillejo-San Felices".	24617
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-32. LE-232 Puente Almuhey".	24616	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "1.2-SA-3. CL-526 Variante El Bodón".	24617
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "3.1-AV-66. Accesos a Arévalo".	24616	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Act.2.1-SO-24. SO-382 Ágreda-L.C.A. Aragón".	24617
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-60. LE-127 Silván-La Baña. 624".	24616		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-SO-26. SO-330 Vinuesa Puerto Santa Inés".	24617	proyecto de modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Riaza (Burgos-Valladolid). Fase A. Sector II: Captación, impulsión y balsa. Sector III: Captación e impulsión.	24618
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Act. 1.2-VA-15. CL-600 Variante Viana".	24618	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención a la Asociación Intersectorial de la Madera para la implantación de las cadenas de custodia en Castilla y León.	24618
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Act. 2.1-VA-12. VA-515 Tordesillas-Medina de Rioseco".	24618	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Boca de Huérfano para la contratación de las obras del proyecto: Sondeo y depósito.	24619
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el gasto correspondiente a los expedientes de contratación de la dirección de obra y construcción del Centro de Recursos Ambientales en Valladolid.	24618	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la tramitación del expediente de contratación para la elaboración del proyecto y ejecución de la obra correspondiente a un Centro de Prevención de Riesgos en actividades de tiempo libre en Palencia.	24619
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Agricultura y Ganadería el gasto correspondiente a la ejecución de las obras contenidas en el		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la concesión de una subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Burgos para la reforma de un local para	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Centro de día con Unidad de Estancias Diurnas.	24619	Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención a la Asociación de Forestales de Castilla y León en materia de trabajos forestales.	24620
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades de la subvención a Aguas del Duero, SA, para el abastecimiento a Benavente y otros municipios del Valle del Tera.	24619	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Consejería para la ejecución del proyecto de acondicionamiento del cauce y márgenes del Arroyo Barredo en el término municipal de Ponferrada, Campomaraya y Carracedelo.	24621
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades de la subvención a Aguas del Duero, SA, para el abastecimiento mancomunado de la vecindad de Burgos y bajo Arlanza.	24620		
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de Hacienda el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006, por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión a la Asociación Cofradía de San Juan del Monte para realizar la mejora de las instalaciones de uso público en el Área Recreativa de San Juan del Monte.	24620	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
		Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
		P.O. 803-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel Villalba Álvarez, relativa a razones por las que la Junta de Castilla y León se opone al trazado elegido para la Autovía del Duero, en el tramo de la variante de Aranda de Duero (Oeste)-Valladolid.	24621
		P.O. 804-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada al Presidente de la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a si va a respetar el gobierno autonómico la voluntad de los ciudadanos leoneses representados por su corporación municipal, en relación con la moción sobre el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.	24621
		P.O. 805-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y D. Francisco Ramos Antón, relativa a si se van a aplicar a los empleados públicos de Castilla y León, mediante su reflejo en los presupuestos	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se remite a la Comisión de	24620		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
para 2007, las medidas retributivas acordadas en la Mesa de Negociación de las Administraciones Públicas.	24622	P.O. 812-I	
P.O. 806-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y D. Pedro Nieto Bello, relativa a qué razones tiene la Junta de Castilla y León para recurrir el acuerdo adoptado en el Pleno del Consejo Comarcal del Bierzo, relativo a la integración del municipio de Palacios del Sil como miembro de la Entidad Local Comarcal de El Bierzo.	24624
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y Dña. Mercedes Martín Juárez, relativa a si piensa la Junta de Castilla y León recurrir la sentencia del Tribunal Superior de Justicia sobre las Normas Urbanísticas Municipales de Las Navas del Marqués.	24622	P.O. 813-I	
P.O. 807-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y D. Manuel Fuentes López, relativa a qué va a hacer la Junta de Castilla y León ante la situación generada por la sentencia del Tribunal Supremo de tres de octubre referida a la D.O. Rueda.	24624
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y D. Ismael Mario Bosch Blanco, relativa a cuándo podrá contar Castilla y León con un Registro Público de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.	24622	P.O. 814-I	
P.O. 808-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a razones por las que siguen cerradas las plantas del Hospital de León y el Monte San Isidro.	24624
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y D. Carlos Martínez Mínguez, relativa a cómo es posible que la Junta de Castilla y León impulse un Proyecto Regional que no tiene garantizado el suministro de agua potable.	24623	P.O. 815-I	
P.O. 809-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Joaquín Otero Pereira, relativa a si tiene la Junta de Castilla y León alguna noticia del Gobierno Central sobre plazos o inicio de trámites administrativos para la ejecución de la autovía entre Ponferrada y Orense.	24625
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y Dña. María Teresa Rodrigo Rojo, relativa a razones por las que datos clínicos e historias de pacientes del hospital de Segovia han aparecido en zonas accesibles al público en general.	24623	Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).	
P.O. 810-I		P.O.C. 1103-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, relativa a si considera la Junta de Castilla y León que el funcionamiento del Centro de Especialidades se acomoda a las necesidades de los ciudadanos de Ciudad Rodrigo y sus comarcas.	24623	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Cultura y Turismo formulada a la Junta de Castilla y León por las Procuradoras Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Laura Torres Tudanca, relativa a teatro-auditorio de Salas de los Infantes (Burgos).	24625
P.O. 811-I		P.O.C. 1104-I	
PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Ángel Villalba Álvarez y Dña. Ana Sánchez Hernández, relativa a si tiene conocimiento la Junta de Castilla y León de las irregularidades que han rodeado la elección de los miembros del Tribunal del Deporte.	24624	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Moral Jiménez, relativa a acogida de inmigrantes menores no acompañados.	24626
		P.O.C. 1105-I	
		PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial formulada a la Junta	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
de Castilla y León por el Procurador D. José Moral Jiménez, relativa a alojamiento de inmigrantes procedentes de Canarias.	24626	P.E. 6202-I ¹ , P.E. 6203-I ¹ , P.E. 6204-I ¹ , P.E. 6205-I ¹ y P.E. 6207-I ¹ .	
P.O.C. 1106-I		PRÓRROGA del plazo de contestación a diversas Preguntas con respuesta Escrita.	24626
PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Moral Jiménez, relativa a traslado de inmigrantes menores no acompañados.	24626	P.E. 6427-I	
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José María Crespo Lorenzo, relativa a cuándo tiene previsto la Junta aprobar la Orden de desarrollo del Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos.	24628
P.E. 6157-I ¹ , P.E. 6158-I ¹ , P.E. 6159-I ¹ , P.E. 6160-I ¹ , P.E. 6161-I ¹ , P.E. 6162-I ¹ , P.E. 6163-I ¹ , P.E. 6164-I ¹ , P.E. 6165-I ¹ , P.E. 6166-I ¹ , P.E. 6167-I ¹ , P.E. 6169-I ¹ , P.E. 6171-I ¹ , P.E. 6181-I ¹ , P.E. 6182-I ¹ , P.E. 6183-I ¹ , P.E. 6184-I ¹ , P.E. 6185-I ¹ , P.E. 6186-I ¹ , P.E. 6187-I ¹ , P.E. 6188-I ¹ , P.E. 6189-I ¹ , P.E. 6190-I ¹ , P.E. 6191-I ¹ , P.E. 6192-I ¹ , P.E. 6193-I ¹ , P.E. 6195-I ¹ , P.E. 6196-I ¹ , P.E. 6197-I ¹ , P.E. 6198-I ¹ , P.E. 6199-I ¹ , P.E. 6200-I ¹ , P.E. 6201-I ¹ ,		P.E. 6428-I	
		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Ángel Fernando García Cantalejo, relativa a Conservatorio de Música de Segovia.	24628
		P.E. 6429-I	
		PREGUNTA con respuesta Escrita formulada a la Junta de Castilla y León por las Procuradoras Dña. Laura Torres Tudanca y Dña. Consuelo Villar Irazábal, relativa a Salón de Nuevas Tecnologías Expojuven.	24628

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Reforma del Estatuto de Autonomía.

P.R.E.A. 1-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Estatuto en la Proposición de Ley Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, presentada por Procuradores de las Cortes de Castilla y León que representan más de una tercera parte de los miembros de las mismas, P.R.E.A. 1-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA COMISIÓN DE ESTATUTO

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, integrada por los señores Arvizu y Galarraga, Otero Pereira, Ramos Antón, Saavedra Hernández, Sánchez Muñoz, Santiago-Juárez López y Villar Irazábal ha estudiado con todo detenimiento dicha Propuesta de Reforma, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y de las distintas enmiendas al articulado presentadas a la misma, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores, se entenderán apoyadas por los Procuradores y Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- No se han presentado enmiendas a la Exposición de Motivos.

ARTÍCULO ÚNICO

PREÁMBULO

- La Enmienda número 70 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, que propone una nueva redacción del Preámbulo, ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos literales en que venía formulada. La Ponencia adopta como base el texto que figura en la Enmienda citada, pero decide introducir en el mismo una serie de correcciones y modificaciones. Como consecuencia de todo ello, el Preámbulo pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del siglo XI los de Castilla y Galicia y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las intituaciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y *fazañas* castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (siglo IX), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brilló con luz propia la defensa de las libertades, cuando en 1188 se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el estamento ciudadano y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X “el Sabio” (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

Con anterioridad se registran las huellas más primitivas del castellano: las pizarras visigodas de Ávila y Salamanca atestiguan la preformación de su estructura sintáctica y los primeros testimonios escritos aparecen en el Becerro Gótico de Valpuesta (Burgos) y en la *Nodicia de Kesos* del Monasterio Leonés de los Santos Justo y Pastor de Rozuela (León).

También en las tierras leonesas y castellanas se pusieron en pie las primeras Universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

A partir de la unión definitiva de los Reinos de León y de Castilla, acontecida en 1230 bajo el reinado de Fernando III, la Corona de Castilla y León contribuirá decisivamente a la conformación de lo que más tarde será España, y se embarcará en empresas de trascendencia universal, como el descubrimiento de América en 1492.

De estas tierras surgió el clamor que, en 1520, con la formación de la Junta Santa de Ávila, se alzó en defensa de los fueros y libertades del Reino frente a la centralización del poder en manos de la Corona que encarnaba Carlos I. Si en Villalar (23 de abril de 1521) la suerte de las armas fue adversa a los Comuneros, no ocurrió así con sus ideales, que pueden ser considerados precursores de las grandes revoluciones liberales europeas. Como homenaje a ese movimiento el 23 de abril es hoy la fiesta oficial de la Comunidad Autónoma.

De estas tierras surgió también la gran aportación a la humanidad que supuso la Escuela del Derecho de Gentes de Salamanca, donde destacaron nombres como Suárez o Vitoria. Y en estas tierras, Bartolomé de las Casas defendió la dignidad de los indígenas del Nuevo Mundo en la célebre *Controversia de Valladolid* (1550 1551).

En estas tierras nacieron o pasaron una parte importante de sus vidas hombres y mujeres que contribuyeron a la formación de la cultura hispánica. Cultura, humanismo y configuración institucional que después del descubrimiento se implantó en América. El Tratado de Tordesillas, además de trazar la línea de demarcación clara y precisa para la presencia de la Corona de Castilla y León, primero, y de España, después, en el Nuevo Mundo, impulsó el modelo de organización municipal como fundamento de la vida ciudadana y la Audiencia como órgano judicial y de gobierno, implantada por primera vez en Santo Domingo (1510).

Castilla y León es una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia que la enriquece desde su mismo nacimiento.

Comunidad histórica y cultural reconocida, Castilla y León ha forjado un espacio de encuentro, diálogo y respeto entre las realidades que la conforman y definen. Su personalidad, afianzada sobre valores universales, ha contribuido de modo decisivo a lo largo de los siglos a la formación de España como Nación y ha sido un importante nexo de unión entre Europa y América.

Su autogobierno se fundamenta en la Constitución de 1978, así como en los derechos que, en el marco de ésta, amparan a los territorios dentro de España y en el escenario europeo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas castellanas y leonesas, y supuso el establecimiento de un sistema de autogobierno que hacía uso del derecho a la autonomía que reconoce la Constitución Española. Desde su aprobación, el Estatuto ha demostrado su utilidad para el desarrollo del autogobierno de la Comunidad.

Ha sido reformado en dos ocasiones. La primera, en 1994, consistió básicamente en un incremento significativo de las competencias de la Comunidad. La segunda se produjo en 1999 y, además de ampliar el nivel competencial de Castilla y León, supuso la creación o inclusión en el Estatuto de nuevas instituciones al servicio del autogobierno.

Estas dos reformas han supuesto avances importantes para remediar insuficiencias, limitaciones y diferencias que existían con otros Estatutos que en su arranque siguieron la vía privilegiada del artículo 151 de la Constitución. Con ellas se ha sabido adaptar el Estatuto a las

nuevas y cambiantes realidades, al tiempo que han servido de cauce a la ampliación del marco competencial e institucional de la Comunidad, equiparándola con las restantes Comunidades Autónomas de España en cuanto al grado y a la calidad de su autonomía política.

Tanto la aprobación inicial del Estatuto, como sus posteriores reformas contaron con el respaldo de un amplísimo consenso político. Este rasgo es el que permite afirmar que el Estatuto es la norma fundamental en la que tienen cabida todos los ciudadanos de Castilla y León. Y ha sido un instrumento de innegable progreso para los leoneses y los castellanos, demostrando así su validez y efectividad.

Ha llegado el momento de plantear una nueva reforma tan oportuna como necesaria. Oportuna porque nos permite profundizar en el proyecto de Comunidad aprovechando todas nuestras potencialidades y adaptarnos a las nuevas realidades de una sociedad dinámica, cambiante y diferente a la del año 1983 en que se aprobó el Estatuto de Autonomía. Necesaria, porque el proyecto histórico que nace con la reforma del Estatuto debe permitirnos afrontar con garantías los retos de un tiempo nuevo, definido por los profundos cambios geopolíticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos ocurridos en el mundo y por la posición de España en ese contexto.

Lo que ahora se pretende es llevar a cabo una reforma que nos permita disponer de un Estatuto que, dentro del marco constitucional, alcance su más alto nivel. Por eso se introducen disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, se incorporan nuevas competencias que es necesario vengan acompañadas de una financiación adecuada, se mejora el funcionamiento institucional, se reconocen derechos sociales de los ciudadanos de Castilla y León, que quedan así mejor protegidos, y se consolidan espacios competenciales abiertos al futuro.

A través de la presente reforma, el Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. El Título I, de nueva factura, incluye un catálogo de derechos de los castellanos y leoneses y define los principales objetivos de la acción política de la Comunidad, dando cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se define no sólo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

El Estatuto incorpora también disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional y a profundizar en la autonomía política de Castilla y León dentro del marco constitucional. El Título II regula de forma más completa los mecanismos básicos del régimen parlamentario e introduce un nuevo capítulo, consagrado al Poder Judicial en la Comunidad.

El nuevo Título III recoge la organización territorial, ofreciendo un marco general para el desarrollo de la

autonomía de los municipios, provincias y demás entes locales. En este sentido, el Estatuto reconoce la pluralidad y singularidad de sus territorios, entre los que se encuentran realidades como la Comarca del Bierzo con una prolongada trayectoria institucional. El Título IV, también de nueva incorporación, regula con mayor precisión las relaciones de cooperación con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, presididas por los principios de solidaridad y lealtad institucional, y sitúa a la Comunidad en Europa y en el mundo. El Título V adapta el nivel competencial de la Comunidad ampliándolo, consolidándolo y perfilando con precisión algunas de las materias más sensibles, como la educación, la sanidad, la seguridad o la gestión del agua. El Título VI recoge las normas básicas dirigidas a posibilitar que la Comunidad disponga de los recursos suficientes para garantizar que los castellanos y leoneses reciban unos servicios públicos equiparables a los del conjunto del Estado. Por último, el Título VII formula el procedimiento de reforma del Estatuto como el acuerdo de dos voluntades representadas, respectivamente, por las Cortes de Castilla y León y por las Cortes Generales.

El presente Estatuto pone así en manos de los ciudadanos y de las instituciones de Castilla y León los instrumentos precisos para que el progreso social, cultural y económico de la Comunidad siga haciéndose realidad en los años venideros.

Por todo ello, el pueblo de Castilla y León representado en sus Cortes ha propuesto, y las Cortes Generales han aprobado, el presente Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ARTÍCULO UNO

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DOS

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TRES

- Las Enmiendas números 3, 4 y 5 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUATRO

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCO

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 2 y 3 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO SEIS

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 4, 6 y 7 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 5 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los exactos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 3 de este artículo queda redactado así:

“3. El blasón de Castilla y León es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: en campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposteados de sable y clarado de azur. El segundo y tercer cuarteles: en campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, ñado y armado de gules, coronado de oro”.

ARTÍCULO SIETE

- La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 8 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los exactos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, este precepto queda redactado así:

“Artículo 7. Ámbito personal.

1. A los efectos del presente Estatuto, tienen la condición política de ciudadanos de Castilla y León todos los españoles que, de acuerdo con las leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

2. Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado”.

ARTÍCULO OCHO

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 9 y 10 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO NUEVE

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 11 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO DIEZ

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 12 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO ONCE

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 13 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 14 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos literales en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 6 de este artículo queda redactado así: “6. Todas las personas tienen el derecho a dirigir peticiones a las Instituciones y a las Administraciones Públicas de

la Comunidad, así como a los Entes que dependan de las mismas, en relación con asuntos que sean de su competencia”.

ARTÍCULO DOCE

- La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 15 y 17 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 16 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no los exactos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, la letra d) de este precepto queda redactada así: “d) A la protección de los datos personales contenidos en ficheros dependientes de la Administración autonómica, garantizándose el acceso a dichos datos, a su examen y a obtener, en su caso, la corrección y cancelación de los mismos. Mediante ley de las Cortes podrá crearse la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Castilla y León para velar por el respeto de estos derechos en el marco de la legislación estatal aplicable”.

ARTÍCULO TRECE

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 24 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 21 y 22 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 18 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos estrictos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 1 de este artículo queda redactado así: “1. Derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma. Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, establecerán un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes”.

- La Enmienda número 19 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo en el texto propuesto por la misma mejoras gramaticales. Como consecuencia de esta aceptación, el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo queda redactado así: “Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste”.

- La Enmienda número 20 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo una mejora gramatical en el texto propuesto en la misma. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 3 de este artículo queda redactado así: “3. Derecho de acceso a los servicios sociales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública”.

- La Enmienda número 23 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos literales en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 8 de este artículo queda redactado así:

“8. Derechos de las personas con discapacidad. Los castellanos y leoneses con algún tipo de discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica. Mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.

Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española propia de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales”.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar la redacción de la letra a) del apartado 2 de este artículo, que queda redactado así: “a) A la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud, así como el acceso a su historia clínica”.

- La Ponencia también acuerda, por unanimidad, introducir al final del apartado 2 de este artículo un nuevo párrafo del siguiente tenor: “Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo,

tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes”.

ARTÍCULO CATORCE

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

CAPÍTULO II BIS DEL TÍTULO I (Incorporado por la Ponencia)

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar un nuevo Capítulo II Bis, “Deberes de los castellanos y leoneses”, en este Título I, que pasa a ser el Capítulo III del Texto propuesto por la Ponencia. Este nuevo Capítulo consta de un único artículo, el artículo 14 bis, que en el Texto propuesto por la Ponencia pasa a ser el artículo 15, formulado en los siguientes términos:

“Capítulo II Bis. Deberes de los castellanos y leoneses.

Artículo 14 Bis. Deberes de los castellanos y leoneses.

Los ciudadanos de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto, tendrán el deber de:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.
- b) Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.
- c) Colaborar en las situaciones de catástrofe y emergencia.
- d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes y servicios públicos.
- f) Cualquier otro que se establezca por ley de Cortes”.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO I

Como consecuencia de la incorporación de un nuevo Capítulo II Bis, este Capítulo pasa a ser el Capítulo IV del Título I del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO QUINCE

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 25 y 26 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 27 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos exactos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el texto que figuraba en el apartado 20 de este artículo queda redactado así: “20. La plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

- La Enmienda número 28 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en sus propios términos. Como consecuencia de esta aceptación, se incorpora a este artículo un nuevo apartado 22 bis del siguiente tenor: “22 bis. El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social”.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir un nuevo apartado en este artículo, que pasa a ser el apartado 1 del Texto propuesto por la Ponencia, del siguiente tenor literal: “1. La prestación de unos servicios públicos de calidad”.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar la redacción que figuraba en el apartado 9 de este artículo que pasa a ser el apartado 10 y que queda redactado así: “10. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una mención expresa del sector agroalimentario en el texto que figuraba en el apartado 10 de este precepto, que pasa a ser el apartado 11 y que queda redactado así: “11. El impulso a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico con el fin de mejorar la competitividad de los mismos”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 16 del Texto propuesto por la Ponencia.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I

Como consecuencia de la incorporación de un nuevo Capítulo II Bis, este Capítulo pasa a ser el Capítulo V del Título I del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO DIECISÉIS

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 29 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Por coherencia con la incorporación al Texto propuesto por la Ponencia de un nuevo Capítulo II Bis en este Título, la cita del Capítulo III contenida en el apartado 3 de este precepto se sustituye por la del Capítulo IV.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 17 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO DIECISIETE

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 30 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos literales en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 1 de este artículo queda redactado así: “1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan”.

- La Enmienda número 31 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, que propone la adición de un nuevo apartado 3 en este artículo, ha sido aceptada por la Ponencia, aunque mejorando gramaticalmente su redacción. Como consecuencia de esta aceptación, se incorpora un nuevo apartado 3 a este artículo del siguiente tenor literal: “3. El Procurador del Común colaborará y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo en los términos de la legislación aplicable”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 18 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO DIECIOCHO

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 32 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 19 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 20 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTE

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 21 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTIUNO

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 22 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 23 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Por coherencia con los cambios introducidos en la numeración de los preceptos por la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, la cita al artículo 24.4 que figuraba en el apartado 14 de este precepto se sustituye por la correspondiente al artículo 25.4.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 24 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

- La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 25 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTICINCO

- La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 33 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Por coherencia con la incorporación por la Ponencia de un nuevo artículo 14 bis, la referencia que en el apartado 4 de este precepto se efectúa al artículo 35 se sustituye por la correspondiente al artículo 36.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 26 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 27 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTISIETE

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 28 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 29 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 30 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 31 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 34 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada, aunque no en los términos exactos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 3 de este artículo queda redactado así: “3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución; la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia; la regulación de la responsabilidad de la Junta y de los entes públicos dependientes de la misma, así como la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en su ámbito”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 32 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 35 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 33 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 34 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Por coherencia con la incorporación por la Ponencia de un nuevo artículo 14 bis, la referencia que en el apartado 3 de este precepto se efectúa al artículo 25 se sustituye por la correspondiente al artículo 26.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 35 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Por coherencia con la incorporación por la Ponencia de un nuevo artículo 14 bis, la referencia que en el apartado 4 de este precepto se efectúa al artículo 25.2 se sustituye por la correspondiente al artículo 26.2.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 36 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

- La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 37 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

- La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 38 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

- La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 36 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 39 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

- La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 40 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA

- La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 41 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 42 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

- Las Enmiendas números 44, 45 y 46 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 37 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 2 de este artículo queda redactado así: "2. Las Entidades Locales de Castilla y León se registrarán por los principios de autonomía, suficiencia financiera, competencia, coordinación, cooperación, responsabilidad, subsidiariedad y lealtad institucional".

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 43 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

- La Enmienda número 38 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 44 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

- La Enmienda número 39 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, en que se propone una nueva redacción para el apartado 2 de este artículo, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 45 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

- Las Enmiendas números 49 y 50 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 46 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

- Las Enmiendas números 51 y 52 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 40 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 41 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la

Ponencia, aunque introduciendo en el texto propuesto por la misma una corrección gramatical. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 2 de este artículo queda redactado así: “2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a municipios y otras entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 47 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 42 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, este artículo pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 47. Principios.

La Comunidad de Castilla y León impulsará la autonomía local. La Comunidad y las Entidades Locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional, respeto a los ámbitos competenciales respectivos, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad, solidaridad interterritorial y ponderación de los intereses públicos afectados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 48 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 49 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

- La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 43 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero no en los exactos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, este artículo pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 49. Transferencia y delegación de competencias de la Comunidad a los Entes Locales.

1. Por ley de las Cortes, aprobada por mayoría absoluta, se podrán transferir competencias a los Ayuntamientos, Diputaciones y otros Entes Locales que puedan asegurar su eficaz ejercicio, en aquellas materias que sean susceptibles de ser transferidas.

La transferencia de competencias contemplará el traspaso de los medios personales, financieros y materiales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

2. Así mismo, la Comunidad podrá delegar en las Entidades Locales la gestión de materias de su competencia, el desempeño de sus funciones y la prestación de servicios, estableciéndose en estos supuestos las formas de dirección y control que aquélla se reserve”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 50 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA

- La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 44 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo en la misma determinadas correcciones gramaticales. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 1 de este artículo queda redactado así: “1. La ley de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 49 del presente Estatuto regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto para el diálogo y la cooperación institucional entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales de Castilla y León, en el que éstas estarán representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 51 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

- La Enmienda número 57 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha

sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 52 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

- Las Enmiendas números 58 y 59 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 53 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES

- La Enmienda número 60 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 54 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO

- La Enmienda número 61 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 55 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO

- La Enmienda número 62 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 56 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS

- Las Enmiendas números 63 y 64 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 45 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 57 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE

- Las Enmiendas números 65 y 66 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 46 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los términos exactos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, el primer párrafo del apartado 2 de este artículo queda redactado así: "2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación estatal, participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias e intereses y, en particular, en los siguientes ámbitos:".

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una nueva enmienda encaminada a conseguir que la rúbrica de este precepto se adecue mejor al contenido del mismo. Como consecuencia de la aprobación de esta nueva enmienda, la rúbrica de este artículo queda redactada así: "Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado".

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una nueva enmienda en la letra b) del apartado 2 de este precepto. Como consecuencia de esta incorporación la letra b) del apartado 2 de este artículo queda redactada así: "b) Planificación de las infraestructuras estatales ubicadas en Castilla y León incluida, en su caso, la declaración de interés general de las mismas".

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una nueva enmienda a través de la cual se incorpora una letra c) al apartado 2 de este precepto del siguiente tenor literal: "c) Declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal".

- Como consecuencia de la incorporación de una nueva letra c) en el apartado 2 de este artículo, la que figuraba como tal en la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía presentada pasa a ser la letra d) de dicho apartado.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 58 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO

- Las Enmiendas números 67, 68 y 69 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 59 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE

- La Enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 60 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA

- Las Enmiendas números 71, 72 y 73 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 61 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO

- La Enmienda número 74 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 62 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS

- Las Enmiendas números 76, 75 y 77 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 63 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES

- La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 64 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO

- Las Enmiendas números 79 y 80 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 47 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 65 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO

- La Enmienda número 81 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 66 del Texto propuesto por la Ponencia.

RÚBRICA DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO IV

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, modificar la rúbrica del Capítulo III del Título IV, que queda formulada así: "Capítulo III. Acción exterior de la Comunidad Autónoma".

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS

- La Enmienda número 82 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 48 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar una nueva enmienda en el apartado 2 de este precepto, consistente en sustituir la expresión "poderes públicos extranjeros" que figuraba en dicho apartado por la de "entidades públicas extranjeras".

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 67 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE

- La Enmienda número 83 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 68 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO

- La Enmienda número 84 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 69 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE

- Las Enmiendas números 85, 87, 88, 86 y 89 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 49 y 50 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 70 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA

- La Enmienda número 90 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 51, 52, 54 y 55 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 53 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo en su formulación una corrección gramatical. Como consecuencia de esta aceptación, el punto 7.º del apartado 1 de este artículo queda redactado así: "7.º Ordenación del crédito, banca y seguros".

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 71 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO

- La Enmienda número 91 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 72 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS

- Las Enmiendas números 92, 93 y 94 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 56 y 57 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 73 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES

- La Enmienda número 95 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 58 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 59 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo una corrección en el texto de la misma. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 3 de este artículo queda redactado así: "3. La Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la inspección y control de las entidades en materia de sanidad, reservándose al Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo".

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 74 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO

- La Enmienda número 96 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la supresión de este artículo, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 60 y 61 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 75 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO

- La Enmienda número 97 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 62 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 63 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque no en los exactos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, y de la enmienda número 62 antes reseñada, este apartado, que en el Texto propuesto por la Ponencia pasa a ser el apartado 14.º, queda redactado así:

“14.º- Nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles que hayan obtenido plaza en el territorio de la Comunidad de acuerdo con las leyes estatales. Informe y participación en la fijación de las demarcaciones de Notarías, Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como de las Oficinas Liquidadoras a cargo de éstos de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

La Comunidad velará por la adecuada prestación del servicio público encomendado a Notarios y Registradores”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 76 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS

- Las Enmiendas números 98 y 99 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 77 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE

- Las Enmiendas números 100 y 101 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 78 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO

- La Enmienda número 102 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 79 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE

- La Enmienda número 103 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 80 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA

- La Enmienda número 104 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 64 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo en la misma una corrección gramatical. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 2 de este artículo queda redactado así: “2. Una ley de la Comunidad regulará su composición, organización y funcionamiento”.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 81 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO

- La Enmienda número 105 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 82 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS

- Las Enmiendas números 106, 107, 108 y 109 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 83 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES

- La Enmienda número 110 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 84 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO

- La Enmienda número 111 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En conse-

cuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 85 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO

- La Enmienda número 112 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 86 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS

- La Enmienda número 113 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 87 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE

- La Enmienda número 114 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 88 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO

- La Enmienda número 115 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 89 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE

- La Enmienda número 116 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 90 del Texto propuesto por la Ponencia.

ARTÍCULO NOVENTA

- Las Enmiendas números 117 y 118 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 65 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, este precepto pasa a ser el artículo 91 del Texto propuesto por la Ponencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- La Enmienda número 119 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 66 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 67 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, aunque introduciendo en la misma una corrección gramatical. Como consecuencia de esta aceptación, el apartado 3 de esta disposición queda redactado así: “3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria primera que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la Comunidad Autónoma”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- Las Enmiendas números 120 y 121 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Como consecuencia de la incorporación de un nuevo artículo 14 bis, se sustituye la frase “establecida en el artículo 58 del presente Estatuto de Autonomía” que figuraba en esta disposición, por la de “establecida en el artículo 59 del presente Estatuto de Autonomía”.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- Las Enmiendas números 122, 123 y 124 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- La Enmienda número 125 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- La Enmienda número 126 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- Las Enmiendas números 127 y 128 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 68 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ENMIENDA NÚMERO 129 DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

- La Enmienda número 129 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la incorporación a la Propuesta de Reforma estatutaria de una nueva disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 130 DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

- La Enmienda número 130 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la incorporación a la Propuesta de Reforma estatutaria de una nueva disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 131 DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

- La Enmienda número 131 del Grupo Parlamentario Mixto, que propone la incorporación a la Propuesta de Reforma estatutaria de una nueva disposición transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- La Enmienda número 69 de los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

DISPOSICIÓN FINAL

- No se han presentado enmiendas a esta disposición.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de noviembre de 2006.

Fdo.: *Fernando de Arvizu y Galarraga.*

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira.*

Fdo.: *Francisco Ramos Antón.*

Fdo.: *Francisca Saavedra Hernández.*

Fdo.: *Óscar Sánchez Muñoz.*

Fdo.: *José Antonio Santiago-Juárez López.*

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal.*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN****Exposición de Motivos**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 23 de junio de 2005, aprobó una resolución, consecuencia del Debate sobre política general de la Comunidad, por la que se manifestaba la voluntad de elaborar un estudio propuesta para una posible reforma del Estatuto de la Comunidad de Castilla y León.

En cumplimiento de la voluntad manifestada por la Cámara, se crea el día 7 de abril de 2006 una Comisión No Permanente para el Estudio de la Reforma del Estatuto de Autonomía, encargada de la elaboración de un Informe sobre la oportunidad de la citada reforma y los posibles contenidos de la misma.

La formulación de esta Propuesta de Reforma es fruto de las conclusiones contenidas en el Informe de dicha Comisión, y en su elaboración se han tenido muy presentes las distintas aportaciones realizadas ante la misma desde diversos ámbitos de la sociedad de Castilla y León.

En conclusión, con la propuesta normativa que ahora se presenta, se materializa la voluntad manifestada por la sociedad de Castilla y León de acometer la actualización de la norma institucional básica de la Comunidad, profundizando en nuestro autogobierno.

Artículo Único

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y que fue reformado por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, pasa a quedar redactado en los siguientes términos:

Estatuto de Autonomía de Castilla y León

Preámbulo

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del

siglo XI los de Castilla y Galicia y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las intituciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos IX y X, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y *fazañas* castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (siglo IX), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brilló con luz propia la defensa de las libertades, cuando en 1188 se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el estamento ciudadano y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X “el Sabio” (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

Con anterioridad se registran las huellas más primitivas del castellano: las pizarras visigodas de Ávila y Salamanca atestiguan la preformación de su estructura sintáctica y los primeros testimonios escritos aparecen en el Becerro Gótico de Valpuesta (Burgos) y en la *Nodicia de Kesos* del Monasterio Leonés de los Santos Justo y Pastor de Rozuela (León).

También en las tierras leonesas y castellanas se pusieron en pie las primeras Universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

A partir de la unión definitiva de los Reinos de León y de Castilla, acontecida en 1230 bajo el reinado de Fernando III, la Corona de Castilla y León contribuirá decisivamente a la conformación de lo que más tarde será España, y se embarcará en empresas de trascendencia universal, como el descubrimiento de América en 1492.

De estas tierras surgió el clamor que, en 1520, con la formación de la Junta Santa de Ávila, se alzó en defensa de los fueros y libertades del Reino frente a la centralización del poder en manos de la Corona que encarnaba Carlos I. Si en Villalar (23 de abril de 1521) la suerte de

las armas fue adversa a los Comuneros, no ocurrió así con sus ideales, que pueden ser considerados precursores de las grandes revoluciones liberales europeas. Como homenaje a ese movimiento el 23 de abril es hoy la fiesta oficial de la Comunidad Autónoma.

De estas tierras surgió también la gran aportación a la humanidad que supuso la Escuela del Derecho de Gentes de Salamanca, donde destacaron nombres como Suárez o Vitoria. Y en estas tierras, Bartolomé de las Casas defendió la dignidad de los indígenas del Nuevo Mundo en la célebre *Controversia de Valladolid* (1550-1551).

En estas tierras nacieron o pasaron una parte importante de sus vidas hombres y mujeres que contribuyeron a la formación de la cultura hispánica. Cultura, humanismo y configuración institucional que después del descubrimiento se implantó en América. El Tratado de Tordesillas, además de trazar la línea de demarcación clara y precisa para la presencia de la Corona de Castilla y León, primero, y de España, después, en el Nuevo Mundo, impulsó el modelo de organización municipal como fundamento de la vida ciudadana y la Audiencia como órgano judicial y de gobierno, implantada por primera vez en Santo Domingo (1510).

Castilla y León es una Comunidad rica en territorios y gentes, configurada por castellanos y leoneses; respetuosa con la pluralidad que la integra y defensora de la convivencia que la enriquece desde su mismo nacimiento.

Comunidad histórica y cultural reconocida, Castilla y León ha forjado un espacio de encuentro, diálogo y respeto entre las realidades que la conforman y definen. Su personalidad, afianzada sobre valores universales, ha contribuido de modo decisivo a lo largo de los siglos a la formación de España como Nación y ha sido un importante nexo de unión entre Europa y América.

Su autogobierno se fundamenta en la Constitución de 1978, así como en los derechos que, en el marco de ésta, amparan a los territorios dentro de España y en el escenario europeo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, fue fruto del consenso de las principales fuerzas políticas castellanas y leonesas, y supuso el establecimiento de un sistema de autogobierno que hacía uso del derecho a la autonomía que reconoce la Constitución Española. Desde su aprobación, el Estatuto ha demostrado su utilidad para el desarrollo del autogobierno de la Comunidad.

Ha sido reformado en dos ocasiones. La primera, en 1994, consistió básicamente en un incremento significativo de las competencias de la Comunidad. La segunda se produjo en 1999 y, además de ampliar el nivel competencial de Castilla y León, supuso la creación o inclusión en el Estatuto de nuevas instituciones al servicio del autogobierno.

Estas dos reformas han supuesto avances importantes para remediar insuficiencias, limitaciones y diferencias que existían con otros Estatutos que en su arranque siguieron la vía privilegiada del artículo 151 de la Constitución. Con ellas se ha sabido adaptar el Estatuto a las nuevas y cambiantes realidades, al tiempo que han servido de cauce a la ampliación del marco competencial e institucional de la Comunidad, equiparándola con las restantes Comunidades Autónomas de España en cuanto al grado y a la calidad de su autonomía política.

Tanto la aprobación inicial del Estatuto, como sus posteriores reformas, contaron con el respaldo de un amplísimo consenso político. Este rasgo es el que permite afirmar que el Estatuto es la norma fundamental en la que tienen cabida todos los ciudadanos de Castilla y León. Y ha sido un instrumento de innegable progreso para los leoneses y los castellanos, demostrando así su validez y efectividad.

Ha llegado el momento de plantear una nueva reforma tan oportuna como necesaria. Oportuna porque nos permite profundizar en el proyecto de Comunidad aprovechando todas nuestras potencialidades y adaptarnos a las nuevas realidades de una sociedad dinámica, cambiante y diferente a la del año 1983 en que se aprobó el Estatuto de Autonomía. Necesaria, porque el proyecto histórico que nace con la reforma del Estatuto debe permitimos afrontar con garantías los retos de un tiempo nuevo, definido por los profundos cambios geopolíticos, sociales, económicos, culturales y tecnológicos ocurridos en el mundo y por la posición de España en ese contexto.

Lo que ahora se pretende es llevar a cabo una reforma que nos permita disponer de un Estatuto que, dentro del marco constitucional, alcance su más alto nivel. Por eso se introducen disposiciones que profundizan y perfeccionan los instrumentos de autogobierno, se incorporan nuevas competencias que es necesario vengan acompañadas de una financiación adecuada, se mejora el funcionamiento institucional, se reconocen derechos sociales de los ciudadanos de Castilla y León, que quedan así mejor protegidos, y se consolidan espacios competenciales abiertos al futuro.

A través de la presente reforma, el Estatuto de Autonomía asume la experiencia institucional acumulada desde la creación de la Comunidad Autónoma y la pone al servicio de las personas. El Título I, de nueva factura, incluye un catálogo de derechos de los castellanos y leoneses y define los principales objetivos de la acción política de la Comunidad, dando cuerpo jurídico a la idea de un Estatuto de Autonomía que se define no sólo como norma institucional básica, sino también como garante de los derechos y del bienestar de los ciudadanos.

El Estatuto incorpora también disposiciones dirigidas a mejorar el funcionamiento institucional y a profundizar en la autonomía política de Castilla y León dentro del marco constitucional. El Título II regula de forma más completa los mecanismos básicos del régimen parlamentario e introduce un nuevo capítulo, consagrado al Poder Judicial en la Comunidad.

El nuevo Título III recoge la organización territorial, ofreciendo un marco general para el desarrollo de la autonomía de los municipios, provincias y demás entes locales. En este sentido, el Estatuto reconoce la pluralidad y singularidad de sus territorios, entre los que se encuentran realidades como la Comarca del Bierzo con una prolongada trayectoria institucional. El Título IV, también de nueva incorporación, regula con mayor precisión las relaciones de cooperación con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, presididas por los principios de solidaridad y lealtad institucional, y sitúa a la Comunidad en Europa y en el mundo. El Título V adapta el nivel competencial de la Comunidad ampliándolo, consolidándolo y perfilando con precisión algunas de las materias más sensibles, como la educación, la sanidad, la seguridad o la gestión del agua. El Título VI recoge las normas básicas dirigidas a posibilitar que la Comunidad disponga de los recursos suficientes para garantizar que los castellanos y leoneses reciban unos servicios públicos equiparables a los del conjunto del Estado. Por último, el Título VII formula el procedimiento de reforma del Estatuto como el acuerdo de dos voluntades representadas, respectivamente, por las Cortes de Castilla y León y por las Cortes Generales.

El presente Estatuto pone así en manos de los ciudadanos y de las instituciones de Castilla y León los instrumentos precisos para que el progreso social, cultural y económico de la Comunidad siga haciéndose realidad en los años venideros.

Por todo ello, el pueblo de Castilla y León representado en sus Cortes ha propuesto, y las Cortes Generales han aprobado, el presente Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Título Preliminar

La Comunidad de Castilla y León

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. Castilla y León es una comunidad histórica y cultural que tiene su origen en los antiguos Reinos de León y de Castilla, ha contribuido de modo decisivo a la formación de España como Nación, ejerce su derecho al autogobierno y se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución y del presente Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad de Castilla y León, como región de Europa, asume los valores de la Unión Europea y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por la defensa de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico europeo.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El territorio de la Comunidad de Castilla y León comprende el de los Municipios integrados en las actuales Provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Artículo 3. Sede.

1. Una ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría de dos tercios, fijará la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León determinará la ubicación de los organismos o servicios de la Administración de la Comunidad, atendiendo a criterios de descentralización, eficacia y coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural.

Artículo 4. Valores esenciales.

La lengua castellana y el patrimonio histórico, artístico y natural son valores esenciales para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin.

Artículo 5. La lengua castellana y el resto del patrimonio lingüístico de la Comunidad.

1. El castellano forma parte del acervo histórico y cultural más valioso de la Comunidad, extendido a todo el territorio nacional y a muchos otros Estados. La Junta de Castilla y León fomentará el uso correcto del castellano en los ámbitos educativo, administrativo y cultural.

Así mismo, promoverá su aprendizaje en el ámbito internacional y especialmente en colaboración con las Universidades de la Comunidad, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere oportunas.

2. El leonés será objeto de protección específica por parte de las instituciones por su particular valor dentro del patrimonio lingüístico de la Comunidad. Su protección, uso y promoción serán objeto de regulación.

3. Gozará de respeto y protección la lengua gallega en los lugares en que habitualmente se utilice.

Artículo 6. Símbolos de la Comunidad y fiesta oficial.

1. Los símbolos de identidad exclusiva de la Comunidad de Castilla y León son el blasón, la bandera, el pendón y el himno de Castilla y León.

2. La fiesta oficial de la Comunidad es el 23 de abril.

3. El blasón de Castilla y León es un escudo timbrado por corona real abierta, cuartelado en cruz o contracuartelado. El primer y cuarto cuarteles: en campo de gules, un castillo de oro almenado de tres almenas, mamposteadado de sable y clarado de azur. El segundo y tercer cuarteles: en campo de plata, un león rampante de púrpura, linguado, uñado y armado de gules, coronado de oro.

4. La bandera de Castilla y León es cuartelada y contiene los símbolos de Castilla y León, conforme se han descrito en el apartado anterior. La bandera ondeará

en todos los centros y actos oficiales de la Comunidad, a la derecha de la bandera española.

5. El pendón vendrá constituido por el escudo cuartelado sobre un fondo carmesí tradicional.

6. Cada Provincia y Municipio conservarán las banderas y emblemas que les son tradicionales.

7. El himno y las condiciones de utilización de los demás símbolos de la Comunidad de Castilla y León se regularán mediante ley específica.

8. La protección jurídica de los símbolos de Castilla y León es la que corresponde a los símbolos del Estado.

Título I**Derechos y principios rectores***Capítulo I. Disposiciones generales**Artículo 7. Ámbito personal.*

1. A los efectos del presente Estatuto, tienen la condición política de ciudadanos de Castilla y León todos los españoles que, de acuerdo con las leyes del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los Municipios integrados en el territorio de la Comunidad.

2. Gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado.

Artículo 8. Derechos y deberes de los ciudadanos de Castilla y León.

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen los derechos y deberes establecidos en la Constitución Española, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España, en el ordenamiento de la Unión Europea y en el presente Estatuto de Autonomía.

2. Corresponde a los poderes públicos de Castilla y León promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 9. Castellanos y leoneses en el exterior.

1. Los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de

España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de las competencias del Estado, una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el alcance y contenido de dicho reconocimiento.

3. Para facilitar lo anteriormente dispuesto, la Comunidad de Castilla y León podrá suscribir convenios con otras Comunidades Autónomas y solicitar del Estado que se adopten las previsiones oportunas en los tratados y convenios internacionales que se celebren.

Artículo 10. Derechos de los extranjeros.

1. En el marco de la Constitución y de la legislación estatal aplicable, los derechos que el presente Estatuto reconoce a los ciudadanos de Castilla y León se extenderán a los extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad en los términos que establezcan las leyes que los desarrollen.

2. Los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.

Capítulo II. Derechos de los castellanos y leoneses

Artículo 11. Derechos de participación en los asuntos públicos.

1. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, en los términos establecidos en la Constitución, en el presente Estatuto y en las leyes.

2. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a ser electores y elegibles en las elecciones legislativas autonómicas en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes.

3. La ley promoverá la igualdad efectiva de las mujeres y de los hombres en el acceso a los mandatos representativos autonómicos.

4. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a presentar iniciativas legislativas ante las Cortes de Castilla y León en los términos que establezcan las leyes.

5. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a promover la convocatoria de consultas populares, relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes.

6. Todas las personas tienen el derecho a dirigir peticiones a las Instituciones y a las Administraciones

Públicas de la Comunidad, así como a los entes que dependan de las mismas, en relación con asuntos que sean de su competencia.

Artículo 12. Derecho a una buena Administración.

La ley garantizará los siguientes derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración autonómica:

a) A recibir información suficiente sobre los servicios y prestaciones a los que pueden acceder y sobre las condiciones del acceso a los mismos.

b) A un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los mismos en un plazo razonable.

c) Al acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León, y a la información administrativa, con las excepciones que legalmente se establezcan.

d) A la protección de los datos personales contenidos en ficheros dependientes de la Administración autonómica, garantizándose el acceso a dichos datos, a su examen y a obtener, en su caso, la corrección y cancelación de los mismos. Mediante ley de las Cortes podrá crearse la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Castilla y León para velar por el respeto de estos derechos en el marco de la legislación estatal aplicable.

e) Al acceso en condiciones de igualdad y con pleno respeto a los principios constitucionales de mérito y capacidad a los empleos públicos en la Administración autonómica y en los entes de ella dependientes.

f) A formular quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 13. Derechos sociales.

1. Derecho a la educación. Todas las personas tienen derecho a una educación pública de calidad en un entorno escolar que favorezca su formación integral y a la igualdad de oportunidades en el acceso a la misma. Los poderes públicos de la Comunidad garantizarán la gratuidad de la enseñanza en los niveles educativos obligatorios y en aquellos en los que se determine por ley. Asimismo, establecerán un sistema de becas y ayudas al estudio para garantizar el acceso a los restantes niveles educativos de todas las personas en función de sus recursos y aptitudes.

Las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho al apoyo de los poderes públicos de la Comunidad para acceder a la educación de acuerdo con lo que determinen las leyes. Se reconoce el derecho de todas las personas adultas a la educación permanente, en los términos que legalmente se establezcan.

2. Derecho a la salud. Todas las personas tienen derecho a la protección integral de su salud, y los poderes públicos de la Comunidad velarán por que este derecho sea efectivo.

Los ciudadanos de Castilla y León tendrán garantizado el acceso, en condiciones de igualdad, a los servicios sanitarios de la Comunidad en los términos que la ley determine. Asimismo serán informados sobre los servicios que el Sistema de Salud preste.

Se establecerán legalmente los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario, y entre ellos los siguientes:

- a) A la intimidad y confidencialidad relativas a la propia salud, así como el acceso a su historia clínica.
- b) A la regulación de plazos para que les sea aplicado un tratamiento.
- c) Al respeto a sus preferencias en lo que concierne a médico y centro.
- d) A recabar una segunda opinión médica cuando así se solicite.
- e) A ser suficientemente informados antes de dar su consentimiento a los tratamientos médicos o a manifestar en su caso instrucciones previas sobre los mismos.
- f) A recibir tratamientos y cuidados paliativos adecuados.

Las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

3. Derecho de acceso a los servicios sociales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública.

4. Derechos laborales. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a ejercer sus tareas de modo que se les garantice la salud, la seguridad y la dignidad.

5. Derechos de las personas mayores. Las Administraciones Públicas de Castilla y León velarán por que las personas mayores no sean discriminadas en ningún ámbito de su existencia y garantizarán sus derechos, en particular, la protección jurídica y de la salud, el acceso a un alojamiento adecuado, a la cultura y al ocio, y el derecho de participación pública y de asociación.

6. Derechos de las personas menores de edad. Los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones

Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos en que se determine normativamente.

7. Derechos de las personas en situación de dependencia y de sus familias. Los castellanos y leoneses que se encuentren en situación de dependencia tienen derecho a las prestaciones públicas necesarias para asegurar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la Comunidad. Las familias con personas dependientes a su cargo tienen derecho a las ayudas de las Administraciones Públicas de la Comunidad en los términos que determine la ley.

8. Derechos de las personas con discapacidad. Los castellanos y leoneses con algún tipo de discapacidad tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica. Mediante ley se asegurará la supresión de barreras en los espacios y dependencias de uso público y en el transporte público colectivo de pasajeros. La ley reconocerá asimismo la participación de las personas con discapacidad en la definición de las políticas que les afecten a través de las asociaciones representativas de sus intereses.

Los poderes públicos promoverán el uso de la lengua de signos española propia de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto. Además, se implementará la utilización por las Administraciones Públicas de la Comunidad de los sistemas que permitan la comunicación a los discapacitados sensoriales.

9. Derecho a una renta garantizada de ciudadanía. Los ciudadanos de Castilla y León que se encuentren en situación de exclusión social tienen derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía. El ordenamiento de la Comunidad determinará las condiciones para el disfrute de esta prestación. Los poderes públicos promoverán la integración social de las personas adultas en situación de exclusión.

Artículo 14. Derecho a la no discriminación por razón de género.

Se prohíbe cualquier discriminación de género, ya sea directa o indirecta. Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Capítulo III. Deberes de los castellanos y leoneses

Artículo 15. Deberes.

Los ciudadanos de Castilla y León, según lo establecido en el artículo 8 del presente Estatuto, tendrán el deber de:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público de acuerdo con su capacidad económica.
- b) Conservar y proteger el medio ambiente y hacer un uso responsable de los recursos naturales.
- c) Colaborar en las situaciones de catástrofes y emergencia.
- d) Respetar, cuidar y proteger el patrimonio cultural.
- e) Hacer un uso responsable y solidario de los bienes y servicios públicos.
- f) Cualquier otro que se establezca por ley de Cortes.

Capítulo IV. Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León

Artículo 16. Principios rectores de las políticas públicas.

Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1. La prestación de unos servicios públicos de calidad.
2. El crecimiento económico sostenido y sostenible, orientado a la cohesión social y territorial y a la potenciación y aprovechamiento pleno de los recursos de la Comunidad para mejorar la calidad de vida de los castellanos y leoneses.
3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente.
4. El impulso al diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales. Para ello podrá regularse un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León.
5. El desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos, y el estímulo a las iniciativas de la economía social, especialmente al cooperativismo y su promoción.

6. La promoción y el fomento de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica como prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de la Comunidad.

7. La proyección exterior de las empresas de Castilla y León, reconociendo el papel de las Cámaras de Comercio en este ámbito.

8. El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar.

9. La lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

10. La modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes.

11. El impulso a los sectores agrícola, ganadero y agroalimentario de la Comunidad mediante el desarrollo tecnológico y biotecnológico con el fin de mejorar la competitividad de los mismos.

12. La plena integración de los jóvenes en la vida pública y en la sociedad, facilitando su autonomía, en especial mediante el acceso a la formación, al empleo y a la vivienda.

13. La protección integral de las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato entre las mismas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la información, formación y orientación de las familias y la atención a las familias con necesidades especiales.

14. El acceso en condiciones de igualdad de todos los castellanos y leoneses a una vivienda digna mediante la generación de suelo y la promoción de vivienda pública y de vivienda protegida, con especial atención a los grupos sociales en desventaja.

15. La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible.

16. La protección de los consumidores y usuarios, que incluye el derecho a la protección de la salud y la seguridad y de sus legítimos intereses económicos y sociales.

17. La protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura. Los poderes públicos de Castilla y León desarrollarán actuaciones tendentes al retorno a la

Comunidad de los bienes integrantes de su patrimonio cultural que se encuentren fuera de su territorio.

18. El impulso a la presencia cultural, económica y social de Castilla y León en el exterior.

19. La promoción de un sistema educativo de calidad, abierto, plural y participativo, que forme en los valores constitucionales.

20. El apoyo a las Universidades de Castilla y León y el estímulo a la excelencia en su actividad docente e investigadora.

21. La plena incorporación de Castilla y León a la sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

22. La garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información plural y veraz, desde el reconocimiento del papel de los medios de comunicación en la formación de una opinión pública libre y en la expresión de la identidad regional. En sus relaciones con los medios de comunicación, los poderes públicos de la Comunidad respetarán los principios de transparencia y objetividad.

23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales.

24. El fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social.

25. La promoción de la cultura de la paz, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Capítulo V. Garantías de los derechos y principios estatutarios

Artículo 17. Garantías normativas y judiciales.

1. Los derechos reconocidos en el Capítulo II de este Título vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León y, de acuerdo a la naturaleza de cada derecho, también a los particulares, y son exigibles en sede judicial bajo las condiciones legalmente establecidas. Los derechos deben interpretarse y aplicarse del modo más favorable para su plena efectividad.

2. En el ámbito autonómico, la regulación esencial de los derechos reconocidos en el Capítulo II de este Título debe realizarse por ley de las Cortes de Castilla y León.

3. Los principios rectores de las políticas públicas que se enumeran en el Capítulo IV de este Título informan la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Son exigibles ante la jurisdicción de acuerdo con lo que determinen las normas que los desarrollen.

Artículo 18. El Procurador del Común.

1. El Procurador del Común es el Alto Comisionado de las Cortes de Castilla y León, designado por éstas, que actúa con independencia para la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará las competencias, organización y funcionamiento de esta institución.

3. El Procurador del Común colaborará y coordinará sus funciones con las del Defensor del Pueblo en los términos de la legislación aplicable.

Título II. Instituciones de autogobierno de la Comunidad

Artículo 19. Instituciones autonómicas.

1. Las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

- a) Las Cortes de Castilla y León.
- b) El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- c) La Junta de Castilla y León.

2. Son instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el presente Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

Capítulo I. Las Cortes de Castilla y León

Artículo 20. Carácter.

1. Las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y ejercen en su nombre, con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les corresponden.

2. Las Cortes de Castilla y León son inviolables.

Artículo 21. Composición, elección y mandato.

1. Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de Procuradores y

serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.

2. La circunscripción electoral es la Provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.

3. La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

4. La legislación electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Procuradores, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, de la Constitución.

5. Las Cortes de Castilla y León son elegidas por cuatro años. El mandato de los Procuradores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Artículo 22. Estatuto de los Procuradores.

1. Los Procuradores representan a la totalidad del pueblo de Castilla y León y no están ligados por mandato imperativo alguno.

2. Los Procuradores, aun después de haber cesado en su mandato, gozarán de inviolabilidad por los votos emitidos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 23. Organización y funcionamiento.

1. Las Cortes de Castilla y León elegirán entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente. Corresponderá al Presidente el ejercicio en nombre de las Cortes de todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

2. Las Cortes de Castilla y León funcionarán en Pleno y en Comisiones.

3. Los Procuradores se constituyen en Grupos Parlamentarios de representación política. La participación de cada uno de estos Grupos en las Comisiones y en la Diputación Permanente será proporcional al número de sus miembros.

4. Las Cortes establecen su propio Reglamento, cuya aprobación y reforma requerirán la mayoría absoluta en una votación final sobre su totalidad. Asimismo,

aprueban el Estatuto del Personal de las Cortes de Castilla y León y establecen autónomamente sus presupuestos.

5. Las Cortes de Castilla y León se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones se celebrarán entre septiembre y diciembre, el primero, y entre febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación del orden del día, a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los Procuradores, y serán clausuradas una vez agotado dicho orden del día.

Artículo 24. Atribuciones.

Corresponde a las Cortes de Castilla y León:

1. Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad en los términos establecidos por la Constitución, por el presente Estatuto y por las leyes del Estado que les atribuyan tal potestad.

2. Controlar e impulsar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente.

3. Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos.

4. Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Castilla y León.

5. Designar a los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León.

6. Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley en los términos que establece el artículo 87, apartado 2, de la Constitución.

7. Interponer recursos de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 162, apartado 1.a), de la Constitución, y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

8. Ejercitar la iniciativa de reforma de la Constitución, en los términos previstos en la misma.

9. Facilitar al Gobierno las previsiones de índole política, social y económica a que se refiere el artículo 131, apartado 2, de la Constitución.

10. Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes leyes del Estado.

11. Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los Municipios, Provincias y otras entidades locales de la misma, salvo lo que determina el presente Estatuto o disponga una previa ley de la propia Comunidad.

12. Ratificar los convenios que la Junta concluya con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas. Dichos convenios serán comunicados de inmediato a las Cortes Generales.

13. Ratificar los acuerdos de cooperación que sobre materias distintas a las mencionadas en el número anterior concluya la Junta con otras Comunidades Autónomas previa autorización de las Cortes Generales.

14. Convalidar los Decretos Leyes aprobados por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del presente Estatuto.

15. Ejercer cuantos otros poderes, competencias y atribuciones les asignen la Constitución, el presente Estatuto y las leyes.

Artículo 25. Potestad legislativa.

1. La iniciativa legislativa en la Comunidad corresponde a la Junta y a los Procuradores en los términos que para éstos establezca el Reglamento de las Cortes.

2. Por ley de las Cortes de Castilla y León se regulará el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de los Ayuntamientos para aquellas materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley Orgánica que desarrolle lo dispuesto en el artículo 87.3 de la Constitución.

3. Las Cortes podrán delegar en la Junta la potestad de dictar normas con rango de ley que a aquellas competa. La delegación deberá otorgarse de forma expresa, para materia concreta y con fijación de plazo para su ejercicio y se efectuará mediante ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

No podrán ser objeto de delegación, además de lo que disponen otras leyes, las atribuciones legislativas contenidas en los números 3 y 10 del artículo anterior, las ratificaciones previstas en los números 12 y 13 del mismo artículo, el régimen electoral de la Comunidad, las leyes que fijen la sede o sedes de las instituciones básicas y aquellas otras leyes para las que el presente Estatuto exija mayorías cualificadas para su aprobación.

Sin perjuicio de la competencia propia de los Tribunales, las leyes de delegación podrán establecer en cada caso fórmulas adicionales de control parlamentario.

4. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y que no podrán afectar a la reforma del Estatuto, a la regulación y fijación de la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad, al régimen electoral, al presupuestario, al tributario y al de los derechos previstos en

el presente Estatuto. Tampoco podrá utilizarse el Decreto-ley para la regulación de materias para las que el presente Estatuto exija expresamente la aprobación de una ley de Cortes.

En el plazo improrrogable de treinta días desde su promulgación los Decretos-leyes deberán ser convalidados o derogados por las Cortes de Castilla y León después de un debate y votación de totalidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Cortes podrán acordar en el plazo más arriba señalado tramitar los Decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia.

5. Las leyes de Castilla y León serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente de la Junta, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de publicación en el primero de aquéllos.

Capítulo II. El Presidente de la Junta de Castilla y León

Artículo 26. Elección y carácter.

1. El Presidente de la Junta ostenta la suprema representación de la Comunidad y la ordinaria del Estado en ella; preside asimismo la Junta de Castilla y León, dirige sus acciones y coordina las funciones de sus miembros.

2. El Presidente de la Junta de Castilla y León es elegido por las Cortes de Castilla y León de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

3. Al comienzo de cada legislatura o en caso de dimisión o fallecimiento del anterior Presidente, pérdida de su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León, inhabilitación derivada de condena penal firme o incapacidad permanente reconocida por las Cortes que lo inhabilite para el ejercicio del cargo, las Cortes de Castilla y León procederán a la elección del Presidente por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en la segunda, con arreglo al procedimiento que establezca el Reglamento de aquéllas.

Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de las Cortes de Castilla y León, éstas quedarán automáticamente disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

4. El Presidente cesará, además de por las causas a que se refiere el apartado anterior, en los casos de pérdida de confianza o si las Cortes de Castilla y León adoptan la moción de censura en los términos a que se refiere el artículo 36 de este Estatuto.

Artículo 27. Atribuciones.

1. Como supremo representante de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al Presidente de la Junta:

a) Convocar elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

b) Acordar la disolución de las Cortes de Castilla y León en los términos normativamente previstos.

c) Mantener las relaciones que se consideren oportunas con los demás entes públicos.

d) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación y colaboración que suscriba la Comunidad Autónoma en los casos en los que proceda.

e) Proponer, por iniciativa propia o a solicitud de los ciudadanos, de conformidad con establecido en el presente Estatuto y en la legislación del Estado y de la Comunidad, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunidad, sobre decisiones políticas relativas a materias que sean de la competencia de ésta.

2. Como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente de la Junta:

a) Promulgar en nombre del Rey las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León, así como ordenar su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y la remisión para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

b) Ordenar la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de los nombramientos de los altos cargos del Estado en Castilla y León.

c) Solicitar la colaboración a las autoridades del Estado que ejercen funciones públicas en Castilla y León.

d) Las demás que determinen las leyes.

3. Como Presidente del Gobierno de Castilla y León, corresponde al Presidente de la Junta:

a) Dirigir y coordinar la acción de gobierno.

b) Nombrar y separar libremente a los demás miembros de la Junta.

c) Convocar, presidir, fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Gobierno y dirigir los debates y deliberaciones, así como suspender y levantar las sesiones.

d) Firmar los Decretos y Acuerdos de la Junta y ordenar, en su caso, la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

e) Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León en los supuestos en que proceda.

f) Ejercer cualquier otra atribución prevista por las leyes.

Capítulo III. La Junta de Castilla y León

Artículo 28. Carácter y composición.

1. La Junta de Castilla y León es la institución de gobierno y administración de la Comunidad de Castilla y

León y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

2. La Junta de Castilla y León está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

3. Una ley de Castilla y León regulará la organización y composición de la Junta, así como las atribuciones y el estatuto personal de sus miembros.

4. El Presidente de la Junta nombra y separa libremente a sus miembros, comunicándolo seguidamente a las Cortes de Castilla y León.

5. El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros de la Junta.

6. El Vicepresidente o Vicepresidentes asumirán las funciones que les encomiende el Presidente de la Junta y le suplirán, por su orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 29. Prerrogativas.

El Presidente y los demás miembros de la Junta, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Castilla y León, no podrán ser detenidos ni retenidos sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 30. Atribuciones.

Corresponde a la Junta de Castilla y León:

1. Ejercer el gobierno y administración de la Comunidad en el ámbito de las competencias que ésta tenga atribuidas.

2. Interponer recursos de inconstitucionalidad en los términos que establece el artículo 162.1.a) de la Constitución y suscitar, en su caso, conflictos de competencia con el Estado u otra Comunidad Autónoma, según lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, personándose en estos últimos por acuerdo de las Cortes de Castilla y León o por propia iniciativa.

3. Ejercer cuantas otras competencias o atribuciones le asignen el presente Estatuto y las leyes.

Artículo 31. Cese.

1. La Junta de Castilla y León cesa tras la celebración de elecciones a las Cortes de Castilla y León, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria y de cese de su Presidente previstos en este Estatuto.

2. La Junta de Castilla y León cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Artículo 32. Administración Autonómica.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la creación y estructuración de los órganos y servicios de la Administración autonómica que tengan por objeto servir al ejercicio de las competencias atribuidas a aquélla.

2. En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.

b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria atribuidas a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

c) La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.

e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación, preferencia y demás reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

f) La exención de toda obligación de garantía o caución ante cualquier organismo administrativo o tribunal jurisdiccional.

g) La no admisión de interdictos contra las actuaciones de la Comunidad, en materia de su competencia realizadas de acuerdo con el procedimiento legal.

3. Asimismo, en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento, prevista en el artículo 70.1.1.º del presente Estatuto, y de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen de los empleados públicos de la Comunidad y de su Administración Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución; la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia; la regulación de la responsabilidad de la Junta y de los entes públicos dependientes de la misma, así como la regulación de los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, y la de los contratos y concesiones administrativas en su ámbito.

Artículo 33. Consejo Consultivo.

1. El Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará su composición, organización, funcionamiento y competencias.

Capítulo IV. Relaciones entre las Cortes de Castilla y León y la Junta de Castilla y León y su Presidente

Artículo 34. Responsabilidad política.

1. El Presidente y la Junta son políticamente responsables ante las Cortes de Castilla y León de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.

2. El control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente se ejerce por las Cortes en la forma que regule su Reglamento.

Artículo 35. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Junta de Castilla y León, previa deliberación de la misma, podrá plantear ante las Cortes de Castilla y León la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La tramitación parlamentaria de la cuestión de confianza se regirá por el Reglamento de las Cortes de Castilla y León y se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría simple de los Procuradores.

3. La Junta de Castilla y León y su Presidente cesarán si las Cortes de Castilla y León les niegan su confianza. En este supuesto el Presidente de las Cortes convocará al Pleno para elegir nuevo Presidente, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26 de este Estatuto.

Artículo 36. Moción de censura.

1. Las Cortes de Castilla y León pueden exigir la responsabilidad política de la Junta mediante aprobación por mayoría absoluta de sus miembros de la moción de censura. Esta deberá ser propuesta, al menos, por el 15 por 100 de los Procuradores y habrá de incluir un candidato a Presidente de Castilla y León.

2. El Reglamento de las Cortes de Castilla y León podrá establecer otros requisitos y regulará el procedimiento de tramitación de dicha moción.

3. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra mientras no transcurra un año desde la presentación de aquélla, dentro de la misma legislatura.

4. Si las Cortes de Castilla y León aprueban una moción de censura, la Junta cesará. El candidato incluido en la misma se entenderá elegido por las Cortes de

Castilla y León Presidente de la Junta, con las consecuencias previstas en el artículo 26.2 del presente Estatuto.

Artículo 37. Disolución anticipada de las Cortes.

1. El Presidente de la Junta de Castilla y León, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación de la Junta, podrá acordar la disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León.

2. No podrá acordarse la disolución anticipada de las Cortes de Castilla y León en los siguientes supuestos:

a) Cuando se encuentre en tramitación una moción de censura.

b) Durante el primer período de sesiones de la legislatura.

c) Antes de que transcurra un año desde la anterior disolución de la Cámara efectuada al amparo de este artículo.

3. La disolución se acordará por el Presidente de la Junta mediante decreto que incluirá la fecha de las elecciones a las Cortes de Castilla y León y demás circunstancias previstas en la legislación electoral.

Capítulo V. El Poder Judicial en Castilla y León

Artículo 38. Competencias en materia de Administración de Justicia.

En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con la legislación del Estado:

1. Delimitar las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales y la localización de su sede y, en su caso, solicitar la revisión de la planta de los juzgados y tribunales para adaptarla a las necesidades de su ámbito territorial.

2. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con la creación, el diseño y la organización de las oficinas judiciales y unidades administrativas, así como respecto al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.

3. Ejercer las facultades normativas, ejecutivas y de gestión que tenga atribuidas en relación con los organismos e instituciones colaboradores de la Administración de Justicia, incluidos los servicios de medicina forense y de toxicología.

4. Proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia dentro del marco de sus competencias.

5. De manera general, ejercer aquellas otras competencias que le reconozca o atribuya la legislación del Estado.

Artículo 39. Ejercicio de la potestad jurisdiccional en Castilla y León.

1. Dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde de manera ordinaria a los Juzgados y Tribunales radicados en la Comunidad, en los términos previstos por la Constitución, la legislación del Estado y los Tratados Internacionales suscritos por España.

2. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extiende dentro de los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo y social a todas las instancias, de conformidad con lo dispuesto por la legislación estatal.

3. Las cuestiones de competencia que se susciten entre órganos jurisdiccionales dentro de cada orden jurisdiccional en Castilla y León serán resueltas por el inmediato órgano superior común, de conformidad con lo dispuesto por la legislación del Estado.

Artículo 40. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

1. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es el órgano jurisdiccional superior de la Administración de Justicia dentro de la Comunidad en todos los órdenes, con excepción de la jurisdicción militar, y alcanza a todo su ámbito territorial. Su organización, competencias y funcionamiento se ajustará a cuanto disponga la legislación estatal.

2. Las competencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes dentro de la Administración de Justicia española o, cuando proceda, de las reconocidas a los Tribunales Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la legislación del Estado y los Tratados suscritos por España.

Artículo 41. Presidente del Tribunal Superior de Justicia y personal judicial.

1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León será nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. El Presidente de la Junta de Castilla y León ordenará la publicación de dicho nombramiento en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. El nombramiento de los Magistrados, Jueces, Secretarios y restante personal del Tribunal Superior y de los demás órganos de la Administración de Justicia en la Comunidad se efectuará según la forma prevista en la legislación del Estado.

Artículo 42. El Consejo de Justicia de Castilla y León.

Mediante ley de las Cortes de Castilla y León se podrá crear el Consejo de Justicia de Castilla y León y establecer su estructura, composición y funciones dentro del ámbito de competencias de la Comunidad y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal.

Título III

De la Organización Territorial

Artículo 43. Organización territorial.

1. Castilla y León se organiza territorialmente en Municipios, Provincias y demás entidades locales que con tal carácter puedan crearse conforme a la ley.

2. Las entidades locales de Castilla y León se regirán por los principios de autonomía, suficiencia financiera, competencia, coordinación, cooperación, responsabilidad, subsidiariedad y lealtad institucional.

3. La Comunidad y las entidades locales de Castilla y León promoverán la cohesión y el equilibrio de todos sus territorios, con especial atención a las zonas periféricas y a las más des pobladas y desfavorecidas.

Capítulo I. De los entes locales

Artículo 44. El Municipio.

1. El Municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad y la institución de participación más directa de los ciudadanos en los asuntos públicos. Tiene personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus competencias y en la defensa de los intereses locales que representa.

2. Su gobierno, representación y administración corresponde al Ayuntamiento.

3. La creación y supresión de Municipios, la alteración de términos municipales y la fusión de Municipios limítrofes se realizará de acuerdo con la legislación de la Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado.

Artículo 45. Competencias.

1. Los Municipios tienen las competencias propias que se establecen por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. Dichas competencias se ejercen con plena autonomía.

2. Las competencias de las entidades locales corresponderán a los Municipios, salvo que la ley que reconozca tales competencias las asigne a otras entidades locales.

3. Los Municipios tienen capacidad para ejercer su iniciativa en toda materia de interés local que no esté expresamente excluida de su competencia o atribuida a

otras administraciones por la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 46. La Comarca.

1. La Comarca se configura como la agrupación voluntaria de Municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas afines. Podrá ser también circunscripción administrativa de la Junta de Castilla y León para el cumplimiento de sus fines.

2. La constitución de cada Comarca se formalizará por ley de las Cortes, que definirá sus competencias, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma. Se requerirá en todo caso el acuerdo de los Ayuntamientos afectados.

3. Mediante ley de las Cortes se podrá regular con carácter general la organización y el régimen jurídico de las Comarcas de Castilla y León.

Artículo 47. La Provincia.

1. La Provincia, como entidad local, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para la gestión de sus intereses. Su gobierno y administración están encomendados a la respectiva Diputación. Constituye también división territorial para el cumplimiento de los fines de la Comunidad Autónoma.

2. Las competencias de las Diputaciones se fijarán por la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma. En todo caso las Diputaciones ejercerán competencias en el ámbito de la cooperación, asesoramiento y asistencia a Municipios y otras entidades locales. Prestarán también servicios supramunicipales de carácter provincial, en el ámbito de las competencias locales, sin perjuicio de las que puedan delegarle o encomendarle las entidades locales de su ámbito territorial o la Comunidad Autónoma.

Capítulo II. De las relaciones entre la Comunidad y los entes locales

Artículo 48. Principios.

La Comunidad de Castilla y León impulsará la autonomía local. La Comunidad y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de lealtad institucional, respeto a los ámbitos competenciales respectivos, coordinación, cooperación, información mutua, subsidiariedad, solidaridad interterritorial y ponderación de los intereses públicos afectados, cualquiera que sea la Administración que los tenga a su cargo.

Artículo 49. Regulación del gobierno y la administración local de Castilla y León.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y del presente Estatuto, la Comunidad Autónoma esta-

blecerá por ley de Cortes la regulación del gobierno y la administración local de Castilla y León. En dicha regulación se contemplarán las entidades locales menores, así como las Comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y otras agrupaciones de entidades locales de carácter funcional y fines específicos. La creación en cada caso de áreas metropolitanas se efectuará mediante ley específica de las Cortes de Castilla y León.

2. Se preservarán y protegerán las formas tradicionales de organización local, por su valor singular dentro del patrimonio institucional de Castilla y León.

Artículo 50. Transferencia y delegación de competencias de la Comunidad a los entes locales.

1. Por ley de las Cortes, aprobada por mayoría absoluta, se podrán transferir competencias a los Ayuntamientos, Diputaciones y otros entes locales que puedan asegurar su eficaz ejercicio, en aquellas materias que sean susceptibles de ser transferidas.

La transferencia de competencias contemplará el traspaso de los medios personales, financieros y materiales que resulten precisos para garantizar la suficiencia en la prestación de los servicios públicos descentralizados.

2. Asimismo, la Comunidad podrá delegar en las entidades locales la gestión de materias de su competencia, el desempeño de sus funciones y la prestación de servicios, estableciéndose en estos supuestos las formas de dirección y control que aquélla se reserve.

Artículo 51. Consejo de Cooperación Local de Castilla y León.

1. La ley de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 49 del presente Estatuto regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto para el diálogo y la cooperación institucional entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales de Castilla y León, en el que éstas estarán representadas con criterios que aseguren la pluralidad política, territorial e institucional.

2. El Consejo de Cooperación Local será oído en el proceso de preparación de los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas y planes que afecten de forma específica a las entidades locales.

Artículo 52. Asociación de entidades locales.

1. La Comunidad de Castilla y León fomentará las asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico para la protección y promoción de sus intereses comunes.

2. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma reconocerán la interlocución de la Federación Regional

de Municipios y Provincias de Castilla y León, en cuanto asociación local con mayor implantación.

Capítulo III. De las Haciendas locales

Artículo 53. Principios.

Las Haciendas locales de Castilla y León se rigen por los principios de suficiencia de recursos, equidad, autonomía y responsabilidad fiscal. La Comunidad Autónoma velará por el cumplimiento de estos principios y por la corrección de desequilibrios económicos entre las entidades locales, con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a los servicios públicos locales a todos los ciudadanos de la Comunidad.

Artículo 54. Tutela financiera de los entes locales.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por los intereses financieros de los entes locales de su territorio y ejercer la tutela financiera sobre ellos, respetando la autonomía que a los mismos reconocen los artículos 140 a 142 de la Constitución.

Artículo 55. Financiación de las entidades locales.

1. La financiación de las entidades locales garantizará la suficiencia de recursos de acuerdo con una distribución de competencias basada en los principios de descentralización, subsidiariedad y simplificación administrativa.

2. Las competencias transferidas a las entidades locales deberán ir acompañadas de una financiación autonómica suficiente, para que no se ponga en riesgo la autonomía financiera de dichos entes locales.

3. Las entidades locales podrán participar en los ingresos de la Comunidad, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución, en los términos que establezca una ley de Cortes.

4. Las entidades locales de Castilla y León tienen derecho a que la Comunidad arbitre las medidas de compensación que impidan que sus recursos se vean reducidos cuando establezca tributos sobre hechos sujetos a la imposición municipal por los entes locales o cuando suprima o modifique cualquier tributo de percepción municipal que reduzca los ingresos de los Ayuntamientos.

Artículo 56. Gestión concertada de tributos.

Sin perjuicio de la competencia de los entes locales, la Comunidad podrá concertar fórmulas de colaboración en la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos de aquéllos. Igualmente se podrán arbitrar fórmulas de colaboración en la percepción de otros ingresos de los entes locales.

Título IV

Relaciones institucionales y acción exterior de la Comunidad de Castilla y León

Capítulo I. Relaciones con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas

Artículo 57. Disposiciones generales.

1. Las relaciones de la Comunidad de Castilla y León con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas estarán basadas en los principios de solidaridad, lealtad institucional y cooperación.

2. Dichas relaciones se articularán a través de mecanismos bilaterales o multilaterales en función de la naturaleza de los asuntos y de los intereses que resulten afectados.

Artículo 58. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado.

1. La Comunidad de Castilla y León y el Estado se prestarán ayuda mutua y colaborarán cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses propios.

2. La Comunidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y en la legislación estatal, participará en los organismos y procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias e intereses y, en particular, en los siguientes ámbitos:

a) Ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución.

b) Planificación de las infraestructuras estatales ubicadas en Castilla y León incluida, en su caso, la declaración de interés general de las mismas.

c) Declaración y delimitación de espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal.

d) Designación de los miembros de las instituciones, organismos y empresas públicas del Estado, en los términos establecidos en la legislación estatal.

3. La Junta de Castilla y León y el Gobierno de la Nación, en el ámbito de las competencias respectivas, pueden suscribir convenios de colaboración y hacer uso de otros instrumentos de cooperación que consideren adecuados para cumplir los objetivos de interés común.

Artículo 59. Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado.

1. La Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado se configura como el marco permanente de cooperación de ámbito general entre ambas partes, de acuerdo con la legislación

vigente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos concretos de carácter bilateral o multilateral.

2. La Comisión de Cooperación estará constituida de un número igual de representantes de la Junta de Castilla y León y del Gobierno de la Nación y adoptará sus normas de organización y funcionamiento por acuerdo de ambas partes.

3. La Comisión de Cooperación podrá desempeñar las siguientes funciones:

a) Información, coordinación, planificación y colaboración entre las dos partes, en relación con el ejercicio de las competencias respectivas.

b) Deliberación, propuesta y, en su caso, adopción de acuerdos sobre la elaboración de decisiones y proyectos normativos del Estado que afecten especialmente a las competencias e intereses de Castilla y León.

c) Prevención y resolución extraprocesal de conflictos competenciales entre las dos partes.

d) Cualesquiera otras funciones destinadas a promover la cooperación entre las dos partes.

Artículo 60. Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá establecer relaciones de colaboración en asuntos de interés común con otras Comunidades Autónomas, especialmente con las limítrofes y con aquellas con las que le unen vínculos históricos y culturales.

2. A tal efecto, la Comunidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios de su competencia. Tales convenios deberán ser aprobados por las Cortes de Castilla y León y comunicados a las Cortes Generales, entrando en vigor a los treinta días de dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales decidan en el mismo término que, por su contenido, deben calificarse como acuerdos de cooperación, en cuyo caso deberán seguir el procedimiento previsto en el apartado 3 de este artículo.

3. La Comunidad podrá igualmente establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales.

4. Los convenios y acuerdos suscritos por la Comunidad deberán publicarse en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Capítulo II. Relaciones con la Unión Europea y participación en la política europea del Estado

Artículo 61. Disposición general.

La Comunidad de Castilla y León deberá ser informada y oída por el Estado y participará, en los

términos establecidos por las legislaciones europea y estatal, en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a sus competencias o intereses.

Artículo 62. Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea.

1. La Comunidad de Castilla y León participará en la formación de la voluntad del Estado español en los procesos de elaboración del Derecho de la Unión Europea a través de los mecanismos que se establezcan en el orden interno. La Junta y las Cortes de Castilla y León podrán dirigir al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales, según proceda, las observaciones y propuestas que consideren oportunas sobre los asuntos que sean objeto de negociación.

2. Las Cortes de Castilla y León participarán en los procedimientos de control de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad que establezca el Derecho de la Unión Europea en relación con las propuestas legislativas europeas cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad.

3. La Comunidad aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias establecida por la Constitución y el presente Estatuto.

Artículo 63. Participación en instituciones y órganos de la Unión Europea.

1. La Comunidad podrá participar en las instituciones y órganos de la Unión, dentro de la representación del Estado español, según lo determine la legislación aplicable.

2. La Junta de Castilla y León propondrá al Estado la designación de representantes en el Comité de las Regiones, de conformidad con las normas que lo regulan.

Artículo 64. Delegación Permanente de la Comunidad de Castilla y León ante la Unión Europea.

La Comunidad de Castilla y León podrá establecer una Delegación Permanente ante la Unión Europea con el fin de mantener relaciones de colaboración con las instituciones europeas y de ejercer funciones de información y de promoción y defensa de los intereses de Castilla y León.

Artículo 65. Acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá actuar en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación aplicable.

2. En cualquier caso, la Junta de Castilla y León podrá instar al Gobierno de la Nación a ejercer acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en defensa de los intereses de Castilla y León.

Artículo 66. Relaciones con las regiones europeas.

1. La Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de relaciones de cooperación, en la forma en que estime conveniente en el marco de la legislación vigente, con las regiones europeas con las que comparta objetivos e intereses económicos, sociales y culturales.

2. En particular, la Comunidad de Castilla y León promoverá el establecimiento de unas relaciones de buena vecindad, basadas en el respeto mutuo y la colaboración, con las regiones de Portugal con las que le une una estrecha vinculación geográfica, histórica, cultural, económica y ambiental.

Capítulo III. Acción exterior de la Comunidad Autónoma

Artículo 67. Medios de la acción exterior de la Comunidad.

1. La Comunidad de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con el Estado o con otras Comunidades Autónomas, podrá llevar a cabo acciones de proyección exterior con el fin de promover sus intereses, sin perjuicio de la competencia estatal en materia de relaciones internacionales.

A tal efecto, la Junta de Castilla y León podrá suscribir acuerdos de colaboración con entidades públicas extranjeras, debiendo ser sometidos dichos acuerdos a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.

2. Asimismo, la Comunidad podrá participar en organismos internacionales, especialmente en la UNESCO y otros organismos de carácter cultural, directamente, cuando así lo prevea la normativa correspondiente, o integrada en el seno de la delegación española.

3. La Comunidad podrá establecer delegaciones u oficinas de representación en el exterior para la mejor defensa de sus intereses.

4. En su acción exterior los poderes públicos de Castilla y León promoverán la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a los derechos humanos, la prohibición de cualquier forma de discriminación y la cooperación al desarrollo. Una ley de Cortes regulará el régimen jurídico de la cooperación al desarrollo de la Comunidad en el ámbito internacional.

Artículo 68. Tratados y convenios internacionales.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados o

convenios internacionales en materias de interés para Castilla y León, y en especial en las derivadas de su situación geográfica como región fronteriza.

2. La Junta de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3. La Comunidad será informada de la elaboración de tratados y convenios internacionales, así como de los proyectos de legislación aduanera, en lo que afecten a materias de su específico interés. En estos supuestos, la Comunidad podrá estar representada en las delegaciones negociadoras si así lo acuerda con el Gobierno de la Nación.

TÍTULO V

Competencias de la Comunidad

Artículo 69. Disposición general.

La Comunidad de Castilla y León, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y las correspondientes leyes del Estado, asume las competencias que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 70. Competencias exclusivas.

1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1.º Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

2.º Estructura y organización de la Administración de la Comunidad.

3.º Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

4.º Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto.

5.º Conservación del Derecho consuetudinario de Castilla y León.

6.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

7.º Obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma dentro de su propio territorio que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

8.º Ferrocarriles, carreteras y caminos que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad

Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de transporte, logística y distribución en el ámbito de la Comunidad.

9.º Aeropuertos, helipuertos, muelles e instalaciones de navegación de carácter deportivo y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

10.º Asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario. Promoción y atención de las familias, la infancia, la juventud y los mayores. Prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social. Protección y tutela de menores.

11.º Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

12.º Régimen de acogida e integración económica, social y cultural de los inmigrantes. La Junta de Castilla y León colaborará con el Gobierno de España en todo lo relativo a políticas de inmigración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

13.º Desarrollo rural.

14.º Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

15.º Denominaciones de origen y otras protecciones de calidad relativas a productos de Castilla y León. Organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente.

16.º Tratamiento especial de las zonas de montaña.

17.º Pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.

18.º El fomento del desarrollo económico en los diferentes mercados y del comercio exterior y la planificación de la actividad económica de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica general y, en especial, la creación y gestión de un sector público de Castilla y León.

19.º Cajas de Ahorros e instituciones de crédito cooperativo público y territorial en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado.

20.º Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia. Regulación y autorización de grandes superficies comerciales. Calendarios y horarios comerciales, en el marco de la normativa estatal. Ferias y mercados interiores. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de

contratación de mercancías, conforme a la legislación mercantil.

21.º Industria, con observancia de cuanto determinen las normas del Estado por razones de seguridad, de interés militar o sanitario y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

22.º Investigación científica y técnica. Fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

23.º Instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

24.º Fomento, regulación y desarrollo de la artesanía.

25.º Promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad.

26.º Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro.

27.º Cooperativas y entidades asimilables. Fomento del sector de la economía social.

28.º Estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con la de las demás Comunidades Autónomas.

29.º Publicidad, dejando a salvo las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos. Publicidad institucional de las instituciones autonómicas y de los entes locales de la Comunidad.

30.º Cultura, con especial atención a las actividades artísticas y culturales de la Comunidad.

- a) Fomento y promoción de las producciones artísticas y literarias de Castilla y León.
- b) Producción, distribución de libros y publicaciones periódicas en cualquier soporte, así como la gestión del depósito legal y el otorgamiento de códigos de identificación.
- c) Industria cinematográfica y audiovisual de Castilla y León y de promoción y planificación de equipamientos culturales de Castilla y León.
- d) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para su defensa contra la exportación y la expoliación.
- e) Museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad

estatal. En los mismos términos, conservatorios de música y danza, centros de artes escénicas y otras instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las Bellas Artes.

- f) Fiestas y tradiciones populares.
- g) Las Academias científicas y culturales que desarrollen principalmente su actividad en Castilla y León.

31.º Espectáculos públicos y actividades recreativas.

32.º Promoción de la educación física, del deporte y del ocio.

33.º Fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma.

34.º Servicio meteorológico de la Comunidad Autónoma.

35.º Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto o, en general, el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de estas competencias, corresponderán a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva, incluida la inspección.

3. La atribución en exclusividad de estas competencias a la Comunidad de Castilla y León se entenderá efectuada sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Estado en virtud de otros títulos previstos por la Constitución.

Artículo 71. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

1. En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.º Régimen Local.

2.º Protección de datos de carácter personal que estén bajo la responsabilidad de las instituciones de la Comunidad, de los entes locales y de cualquier entidad pública o privada dependiente de aquéllas.

3.º Seguridad Social, exceptuando el régimen económico y respetando los principios de unidad económico-patrimonial y de solidaridad financiera.

4.º Ordenación farmacéutica.

5.º Defensa de los consumidores y usuarios.

6.º Defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente.

7.º Ordenación del crédito, banca y seguros.

8.º Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Prevención ambiental. Vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas.

9.º Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

10.º Sanidad agraria y animal.

11.º Régimen minero y energético, incluidas las fuentes renovables de energía.

12.º Tecnologías de la información y el conocimiento.

13.º Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. La Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.

14.º Cámaras Agrarias, de Comercio e Industria y cualesquiera otras de naturaleza equivalente.

15.º Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

16.º Sistema de consultas populares en el ámbito de Castilla y León, de conformidad con lo que disponga la ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria.

17.º Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios.

18.º Asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma.

2. En estas materias, y salvo norma en contrario, corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección.

Artículo 72. Competencias sobre seguridad pública. Cuerpo de Policía de Castilla y León.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, para lo que podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 29 del artículo 149.1 de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá también convenir con el Estado la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el ejercicio de las funciones correspondientes a aquellas de sus competencias que así lo precisen.

3. La Comunidad de Castilla y León podrá crear mediante ley de Cortes el Cuerpo de Policía de Castilla y León, que ejercerá las funciones que dicha ley establezca y de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado previstas en la Ley Orgánica reguladora de éstos. La coordinación de la actuación, en el territorio de Castilla y León, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y del Cuerpo de Policía de Castilla y León corresponderá a la Junta de Seguridad, formada por un número igual de representantes del Gobierno y de la Junta de Castilla y León.

4. Corresponde a la Comunidad Autónoma la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con las policías locales de Castilla y León.

Artículo 73. Competencias sobre educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2. En materia de enseñanza no universitaria, corresponde en todo caso a la Comunidad de Castilla y León: la programación, creación, organización, régimen e inspección de los centros públicos y la autorización, inspección y control de todos los centros educativos; el régimen de becas y ayudas al estudio con fondos propios; la evaluación y garantía de la calidad del sistema educativo; la formación del personal docente; la definición de las materias relativas al conocimiento de la cultura castellana y leonesa; las actividades complementarias y extraescolares, en relación con los centros sostenidos con fondos públicos; la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. También son competencia de la Comunidad las enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico o profesional estatal.

3. En materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las Universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en todo caso la programación y coordinación del sistema universitario de Castilla y León; la creación de Universidades públicas y autorización de las privadas; la aprobación de los estatutos de las Universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las privadas; la coordinación de los procedimientos de acceso a las Universidades y regulación de los planes de estudio; el marco jurídico de los títulos propios de las Universidades; la financiación de las Universidades; la regulación y gestión del sistema propio de becas y ayudas al estudio; el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades públicas y el establecimiento de retribuciones complementarias del personal docente e investigador funcionario.

Artículo 74. Competencias sobre sanidad.

1. Son de competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las facultades reservadas al Estado, las funciones en materia de sanidad y salud pública, la promoción de la salud en todos los ámbitos, la planificación de los recursos sanitarios públicos, la coordinación de la sanidad privada con el sistema sanitario público y la formación sanitaria especializada.

2. En el marco de las bases y coordinación estatal de la Sanidad, corresponde a la Comunidad de Castilla y León la organización, funcionamiento, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León podrá organizar y administrar para aquellas finalidades, y dentro de su territorio, todos los servicios relacionados con las materias antes mencionadas, y ejercerá la inspección y control de las entidades en materia de sanidad, reservándose al Estado la alta inspección para el cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.

4. La Comunidad promoverá la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias instituciones sanitarias y de investigación.

Artículo 75. Competencias sobre la Cuenca del Duero y las aguas de la Comunidad.

1. Dada la relevancia que la Cuenca del Duero tiene como elemento configurador del territorio de Castilla y León, es competencia de la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos de las aguas de la Cuenca del Duero que tengan su nacimiento en Castilla y León y deriven a Portugal sin atravesar ninguna otra Comunidad Autónoma.

2. En colaboración con el Estado y las demás Comunidades Autónomas, corresponde a la Junta de Castilla y León la participación en la gestión de las aguas pertenecientes a otras cuencas intercomunitarias que se encuentren en el territorio de Castilla y León.

3. Las competencias de los apartados anteriores se ejercerán sin perjuicio de la planificación hidrológica de competencia del Estado.

4. La Comunidad tiene competencia exclusiva, cuando las aguas discurran íntegramente dentro del territorio de Castilla y León, en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.

5. Es un principio rector de la acción política de la Comunidad la garantía del abastecimiento de agua en

condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los castellanos y leoneses. En aplicación de este principio y en el marco de la legislación del Estado, la Junta de Castilla y León emitirá un informe preceptivo sobre cualquier decisión estatal que implique transferencia de aguas fuera del territorio de la Comunidad.

Artículo 76. Competencias de ejecución.

Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1.º Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral.

2.º Fijación, en colaboración con el Estado, de las necesidades del mercado laboral que determinan la concesión de las autorizaciones de trabajo de los extranjeros.

3.º Ferias internacionales.

4.º Gestión de museos, archivos, bibliotecas y colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.

5.º Pesas y medidas. Contraste de metales.

6.º Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores económicos.

7.º Productos farmacéuticos.

8.º Propiedad industrial.

9.º Propiedad intelectual.

10.º Aeropuertos y helipuertos con calificación de interés general cuya gestión directa no se reserve el Estado.

11.º Sector público estatal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la que participará en los casos y actividades que proceda.

12.º Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

13.º Seguridad privada.

14.º Nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles que hayan obtenido plaza en el territorio de la Comunidad de acuerdo con las leyes estatales. Informe y participación en la fijación de las demarcaciones de Notarías, Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como de las Oficinas Liquidadoras a cargo de éstos de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

La Comunidad velará por la adecuada prestación del servicio público encomendado a Notarios y Registradores.

Artículo 77. Asunción de nuevas competencias.

1. La Comunidad Autónoma podrá solicitar de las instituciones del Estado y asumir competencias a través de los procedimientos establecidos en los números 1 y 2 del artículo 150 de la Constitución.

Al efecto señalado en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá ejercer la iniciativa legislativa prevista en el artículo 87.2 de la Constitución.

2. En cualquier caso, la Comunidad de Castilla y León podrá asumir las demás competencias, funciones y servicios que la legislación del Estado reserve o atribuya a las Comunidades Autónomas.

3. Las Cortes y la Junta de Castilla y León velarán por que el nivel de autogobierno establecido en el presente Estatuto sea actualizado en términos de igualdad respecto de las demás Comunidades Autónomas.

TÍTULO VI

Economía y Hacienda

Capítulo I. Economía

Artículo 78. Principios de política económica.

1. La política económica de la Comunidad de Castilla y León se orientará al progreso económico y social, a la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y a la consecución de los derechos y principios básicos de la Comunidad establecidos en el Título I del presente Estatuto.

2. Con objeto de asegurar el equilibrio económico y demográfico dentro del territorio de la Comunidad y la realización interna del principio de solidaridad, se constituirá un Fondo autonómico de compensación, que será regulado por ley de las Cortes de Castilla y León.

Artículo 79. Sector público.

1. La Comunidad queda facultada para constituir instituciones que fomenten la plena ocupación y para crear y mantener su propio sector público, en coordinación con el sector público estatal y local, a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de realizar sus objetivos en el marco de sus competencias.

2. Las empresas públicas, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado se constituirán mediante ley de las Cortes de Castilla y León.

3. La Comunidad, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Estado, designará, en su caso, sus represen-

tantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de la Comunidad.

Artículo 80. Instituciones de crédito y ahorro.

La Comunidad de Castilla y León ejercerá, en coordinación con las políticas del Estado, las competencias que le correspondan en relación con las instituciones de crédito y ahorro, con los establecimientos financieros de crédito y con el resto de entidades e instituciones que conformen el sistema financiero autonómico, con los objetivos de fortalecimiento del sistema financiero de Castilla y León, cumplimiento de su función económica y social, fomento de su participación en los objetivos económicos estratégicos de la Comunidad, protección de los derechos e intereses de los usuarios, promoción de la inversión en la Comunidad, vigilancia del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina, y protección de su independencia, prestigio y estabilidad.

Artículo 81. Consejo Económico y Social.

1. El Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Una ley de la Comunidad regulará su composición, organización y funcionamiento.

Capítulo II. Hacienda

Artículo 82. Principios de la Hacienda de la Comunidad.

1. La Hacienda de la Comunidad se inspirará por los principios de autonomía financiera, suficiencia, equidad, solidaridad, transparencia, economía y eficiencia.

2. La Comunidad de Castilla y León tiene autonomía financiera para desarrollar y ejecutar sus competencias. La autonomía financiera de la Comunidad se ejercerá conforme a lo previsto en la Constitución, en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, respetando los principios de coordinación con las Haciendas Estatal y Local y de solidaridad entre todos los españoles.

3. La Comunidad de Castilla y León y las instituciones que la componen gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las leyes para el Estado.

Artículo 83. Relaciones de la Hacienda de la Comunidad con la Hacienda del Estado.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León dispondrá de los recursos suficientes para atender de forma estable y permanente la gestión y el desarrollo de sus competencias, en condiciones que garanticen que los castellanos y leoneses reciban un nivel de prestación de

servicios equiparable al del conjunto del Estado. En consecuencia, velará por que, en los términos de los artículos 138 y 139 de la Constitución Española, el Estado garantice la realización efectiva de los principios de igualdad y solidaridad y el equilibrio económico de las diversas Comunidades Autónomas, sin que las diferencias entre sus Estatutos y competencias puedan implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales en perjuicio de Castilla y León.

2. En aplicación del principio de solidaridad y en los términos previstos por el artículo 158 de la Constitución, la Comunidad de Castilla y León velará por que el Estado garantice, con cargo a sus presupuestos, un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales; y por que distribuya los recursos del Fondo de Compensación y las inversiones públicas ponderando de forma relevante la extensión del territorio de la Comunidad, su superficie forestal y la dispersión y baja densidad de su población.

3. La Hacienda de Castilla y León recibirá, en su caso, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado una asignación complementaria que garantice la suficiencia de su financiación en términos dinámicos, compensando las situaciones en las que se produzca una evolución desfavorable de los ingresos procedentes de los tributos cedidos respecto a la evolución de los mismos en el ámbito estatal, descontando los efectos de las decisiones adoptadas por la Comunidad en el ámbito de su capacidad normativa.

4. De acuerdo con el principio de lealtad institucional, se valorará el impacto financiero que las disposiciones generales o las medidas adoptadas por el Estado tengan sobre la Comunidad de Castilla y León o las aprobadas por la Comunidad Autónoma tengan sobre el Estado, en un período determinado, de forma que por parte del Estado se adopten medidas compensatorias para evitar cualquier tipo de perjuicio a la suficiencia financiera de la Comunidad, al desarrollo de sus competencias o a su crecimiento económico.

5. Para la fijación de las inversiones del Estado en Castilla y León en infraestructuras, se tendrá en consideración, con carácter prioritario, la superficie del territorio de la Comunidad y se incorporarán criterios de equilibrio territorial a favor de las zonas más desfavorecidas.

6. El Estado deberá instrumentar mecanismos de solidaridad para garantizar una adecuada prestación de la asistencia sanitaria pública en Castilla y León, que ponderen adecuadamente los factores de extensión territorial, dispersión, baja densidad y envejecimiento de la población de la Comunidad.

Artículo 84. Recursos Financieros.

La Hacienda de la Comunidad se constituye con:

- a) Los rendimientos de sus tributos propios.
- b) Los rendimientos de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a que se refiere la disposición

adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

c) La participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos.

d) Los recargos sobre impuestos estatales.

e) Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros fondos para la nivelación de servicios y el desarrollo.

f) Otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

g) Los ingresos procedentes de la Unión Europea.

h) Los ingresos procedentes de otros organismos nacionales e internacionales.

i) El producto de la emisión de deuda y el recurso al crédito.

j) Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad autónoma y los demás ingresos de derecho privado.

k) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

l) Cualquier otro tipo de recursos que le correspondan, en virtud de lo dispuesto en las leyes.

Artículo 85. Otros recursos.

La Comunidad Autónoma y las entidades locales afectadas participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para recuperar los costes sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especial gravedad para el medio, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen.

Artículo 86. Organización y competencias de la Hacienda de la Comunidad.

1. Las competencias normativas y las competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cuyo rendimiento esté cedido a la Comunidad de Castilla y León, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión de dichos tributos, se ejercerán en los términos fijados en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración del Estado en el ámbito previsto por la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

2. Las funciones de aplicación de los tributos propios de la Comunidad y las que, en el marco de la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución Española, se atribuyan a la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos, total o parcialmente, serán ejercidas por los órganos o entes públicos que la Comunidad establezca en cada momento.

3. A tal fin, se podrá crear por ley de Cortes un organismo con personalidad jurídica propia para la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión de los tributos propios y cedidos. En todo caso, la Administración Tributaria del Estado y la de la Comunidad fomentarán los medios de colaboración y coordinación que consideren oportunos.

Artículo 87. Deuda Pública y crédito.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá concertar operaciones de endeudamiento para financiar gastos de inversión en los términos que autorice la correspondiente ley de las Cortes de Castilla y León.

2. El volumen y características de las operaciones se establecerán de acuerdo con el ordenamiento general de la política crediticia y en coordinación con el Estado.

3. Los valores emitidos tendrán la consideración de fondos públicos a todos los efectos.

4. Igualmente podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica prevista en el artículo 157.3 de la Constitución.

Artículo 88. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León estará integrado por todos los bienes de los que ella sea titular, estén o no adscritos a algún servicio o uso público de la Comunidad y cualquiera que sea su naturaleza y el título de adquisición.

2. Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa.

Artículo 89. Presupuestos.

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad constituirán la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio. Tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que la integran, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad de Castilla y León.

2. Corresponderá a la Junta de Castilla y León la elaboración de los Presupuestos de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León su examen, enmienda, aprobación y control. La Junta presentará el proyecto de Presupuestos a las Cortes de Castilla y León antes del 15 de octubre de cada año. Si no fuera aprobado antes del

primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior hasta la aprobación del nuevo.

3. Los Presupuestos de la Comunidad se presentarán equilibrados, y su elaboración y gestión se efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación.

4. La elaboración de los Presupuestos de la Comunidad podrá enmarcarse en un escenario económico plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.

5. La contabilidad de la Comunidad se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública que se establezca para todo el sector público.

Artículo 90. Consejo de Cuentas.

1. El Consejo de Cuentas, dependiente de las Cortes de Castilla y León, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

2. Una ley de Cortes regulará sus competencias, organización y funcionamiento.

TÍTULO VII

Reforma del Estatuto

Artículo 91. Procedimiento.

La reforma del presente Estatuto de Autonomía se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma ante las Cortes de Castilla y León corresponderá a una tercera parte de sus miembros o a la Junta de Castilla y León.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla y León por mayoría de dos tercios y la posterior aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.

3. Aprobada la propuesta de reforma por las Cortes de Castilla y León, se remitirá al Congreso de los Diputados. Una vez tomada en consideración por el Pleno del Congreso, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, en cuyo seno se nombrará una ponencia paritaria entre el Congreso de los Diputados y las Cortes de Castilla y León para intentar alcanzar un acuerdo sobre el texto. Llegado a un acuerdo sobre el texto, se remitirá al pleno de la Comisión para su votación y, si ésta es favorable, el texto aprobado se remitirá al Pleno del Congreso para su aprobación. La tramitación de la propuesta de reforma en el Senado

seguirá un procedimiento análogo al previsto ante el Congreso de los Diputados.

4. Si las Cortes Generales modificaran la reforma propuesta, antes de su aprobación definitiva por el Congreso, se devolverá a las Cortes de Castilla y León para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución, en cuyo caso las Cortes de Castilla y León podrán acceder a las mismas o desistir de la reforma estatutaria.

5. Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla y León o por las Cortes Generales, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación de aquéllas hasta que haya transcurrido al menos un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tributos cedidos.

1. Se cede a la Comunidad de Castilla y León el rendimiento de los siguientes tributos:

1.º Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con carácter parcial.

2.º Impuesto sobre el Patrimonio.

3.º Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4.º Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.º Los Tributos sobre el Juego.

6.º El Impuesto sobre el Valor Añadido, con carácter parcial.

7.º El Impuesto Especial sobre la Cerveza, con carácter parcial.

8.º El Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, con carácter parcial.

9.º El Impuesto Especial sobre Productos Intermedios, con carácter parcial.

10.º El Impuesto Especial sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, con carácter parcial.

11.º El Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, con carácter parcial.

12.º El Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, con carácter parcial.

13.º El Impuesto Especial sobre la Electricidad.

14.º El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

15.º El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

2. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno con la

Comunidad, que será tramitado por el Gobierno como proyecto de ley. A estos efectos, no se considerará reforma del Estatuto la modificación de esta disposición ni la modificación o supresión de cualquiera de los recursos mencionados en ella.

3. El alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria primera que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la Comunidad Autónoma.

Segunda. Convergencia interior.

En el ejercicio de sus competencias, la Junta de Castilla y León, en colaboración y coordinación con el Gobierno de la Nación, elaborará, en el seno de la Comisión de Cooperación establecida en el artículo 59 del presente Estatuto de Autonomía, un Plan Plurianual de Convergencia Interior con el objetivo de eliminar progresivamente los desequilibrios económicos y demográficos entre las Provincias y territorios de la Comunidad. Dicho Plan será sometido a la aprobación de las Cortes de Castilla y León.

Tercera. Medios de comunicación públicos.

1. La Comunidad de Castilla y León podrá disponer de medios de comunicación social de titularidad y gestión pública, incluyendo un canal de televisión. Una ley de Cortes regulará la organización y el control parlamentario de los mismos.

2. La radiotelevisión del Estado desarrollará una programación específica en el ámbito territorial de Castilla y León.

3. Los medios de comunicación de titularidad pública promoverán especialmente en su programación los valores esenciales de la identidad de Castilla y León reconocidos en el artículo 4 del presente Estatuto y los derechos y principios rectores reconocidos en el Título I.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Comisión Mixta.

1. Con el fin de transferir a la Comunidad las competencias, atribuciones y funciones que le corresponden según el presente Estatuto, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad; estos últimos elegidos por las Cortes de Castilla y León por un procedimiento que asegure la representación de las minorías. Tales representantes darán cuenta periódicamente de sus gestiones a las Cortes de Castilla y León.

2. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuesta al Gobierno, que las aprobará mediante Real Decreto, figurando aquéllos como anejos

al mismo, publicándose en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. La transferencia de servicios operará de pleno derecho la subrogación de la Comunidad Autónoma en las relaciones jurídicas referidas a dichos servicios en que fuera parte el Estado. Asimismo, la transferencia de servicios implicará la de las titularidades que sobre ellos recaigan y las de los archivos, documentos, datos estadísticos y procedimientos pendientes de resolución. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamientos de locales afectos a los servicios que se transfieran no dará derecho al arrendador a extinguir o modificar el contrato.

4. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos, pasarán a depender de la Comunidad, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad de condiciones con los restantes funcionarios.

5. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales de ámbito nacional, agrupadas por materias, cuyo cometido fundamental será determinar, con la representación de la Administración del Estado, los traspasos de competencias y de medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

6. Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

Segunda. Aplicación transitoria de la legislación estatal.

Mientras las Cortes Generales no elaboren las leyes a que se refieren la Constitución y el presente Estatuto, y las de Castilla y León legislen sobre las materias de su competencia, continuarán en vigor las actuales leyes y disposiciones del Estado que se refieren a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución se lleven a cabo por la Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en este Estatuto.

Tercera. Segregación de enclaves.

1. Para que un territorio o Municipio que constituya un enclave perteneciente a una Provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud de segregación, formulada por todos los Ayuntamientos interesados, mediante acuerdo adoptado

con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de dichas Corporaciones.

b) Informes de la Provincia a la que pertenezca el territorio, Municipio o Municipios a segregar y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, favorables a tal segregación, a la vista de las mayores vinculaciones históricas, sociales, culturales y económicas con la Comunidad Autónoma a la que se solicite la incorporación. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá realizar encuestas y otras formas de consulta con objeto de llegar a una más motivada resolución.

c) Refrendo entre los habitantes del territorio, Municipio o Municipios que pretendan la segregación, aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

d) Aprobación por las Cortes Generales, mediante Ley Orgánica.

2. En todo caso, el resultado de este proceso quedará pendiente del cumplimiento de los requisitos de agregación exigidos por el Estatuto de la Comunidad Autónoma a la que se pretende la incorporación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Estatuto de Autonomía quedarán derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día en que se publique la Ley Orgánica de su aprobación por las Cortes Generales en el "Boletín Oficial del Estado".

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 766-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 766-I¹, presentada por el Procurador D. Carlos Martínez Mínguez, relativa a realización en la C-101, en el término municipal de Ólvega, en la zona de acceso al molino de Almagre y Virgen de Olmacedo, de un nuevo carril que conecte directamente el tráfico de la localidad de forma autónoma, proyectado y ejecutado en el 2006 y 2007, respectivamente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 197, de 14 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 768-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León en Sesión celebrada el 14 de noviembre de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 768-III, presentada por el Procurador D. Carlos Martínez Mínguez, relativa a puesta en marcha del proyecto de ampliación del firme y arcones de la SO-380, entre Ólvega y Matalebreras, en el año 2006 y su ejecución en el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 197, de 14 de octubre de 2005, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a acometer, en la anualidad de 2006, el proyecto de ampliación de firme y arcones de la SO-380 entre las localidades de Ólvega y Matalebreras y a ejecutar la inversión en la anualidad de 2007.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 797-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 797-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, relativa a inclusión en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León de los Escarpes del Tormes de Cabrerizos en la provincia de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 798-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 15 de noviembre de 2006, la Procuradora Dña. Inmaculada Larrauri Rueda retiró la Proposición No de Ley, P.N.L. 798-I¹, relativa a promoción del consumo de materiales procedentes del reciclaje y la exigencia del certificado forestal “FSC” en los contratos que supongan la adquisición de madera y productos derivados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 799-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 799-I¹, presentada por la Procuradora Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, relativa a creación en los presupuestos de la Junta de Castilla y León de una partida específica para la implantación de las Agendas 21 locales en los municipios de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 199, de 21 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 804-III

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de las Cortes de Castilla y León en Sesión

celebrada el 16 de noviembre de 2006, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 804-III, presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un plan de conservación del visón europeo dentro de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 202, de 31 de octubre de 2005, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un plan de conservación del visón europeo dentro de la Comunidad Autónoma que garantice su supervivencia y la reproducción de los mismos.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 933-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 933-I¹, presentada por los Procuradores D. Ángel Fernando García Cantalejo y Dña. María Teresa Rodrigo Rojo, relativa a transformación en autovía de la CL-601 entre Segovia y La Granja de San Ildefonso, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 240, de 15 de marzo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 946-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de

Ley, P.N.L. 946-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, D. Emilio Melero Marcos, Dña. María Elena Diego Castellanos y D. José Miguel Sánchez Estévez, instando a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas necesarias para que El Cerro pueda acceder a infraestructuras de banda ancha y para la creación de un Cibercentro en dicho municipio, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 246, de 30 de marzo de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 1083-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1083-I¹, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a inclusión de una partida presupuestaria específica en los presupuestos de 2007 para ejecución de obras de concentración parcelaria en las provincias de León, Zamora y Ávila, y sobre cobertura de puestos vacantes en el Área de Estructuras Agrarias de los Servicios Territoriales de Agricultura de las provincias citadas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 291, de 13 de septiembre de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 1088-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1088-I¹, presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Larrauri Rueda, Dña. Raquel Pérez Fernández, Dña. Victorina Alonso Fernández y D. Pedro

Nieto Bello, instando a la Junta de Castilla y León a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para que los libros de registro genealógico del mastín español se gestionen a través de la entidad colaboradora con sede en la provincia de León y de vigilar, tutelar y realizar las inspecciones necesarias para evitar la manipulación genética de esa raza, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 1092-I¹

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2006, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 1092-I¹, presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López y D. José María Casado Salgado, instando a la Junta de Castilla y León a declarar de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de las zonas de Balbarda y Cabezas del Pinar (Ávila), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 1128-I y P.N.L. 1129-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de noviembre de 2006, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 1128-I y P.N.L. 1129-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.N.L. 1128-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Joaquín Otero Pereira, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto y portavoz del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y, si procede, aprobación ante el PLENO de las Cortes de Castilla y León:

ANTECEDENTES:

Benavente, segunda ciudad en número de habitantes de la provincia de Zamora, junto con su comarca, superan, con creces, los 20.000 habitantes.

Sin embargo, existen importantes carencias en cuanto a la prestación de servicios administrativos por parte de la Junta de Castilla y León en Benavente lo que impide poder realizar gestiones administrativas habituales y frecuentes y, con ello, se obliga los habitantes de la comarca a desplazarse a Zamora para hacer esas gestiones administrativas, con mayor perjuicio para aquellos que proceden de comarcas más alejadas de Zamora como es el caso de Sanabria, Carballeda etc.

Acercar la administración a los administrados no sólo es una cuestión de comodidad sino que es requisito imprescindible para el mantenimiento y desarrollo del tejido industrial y empresarial de cualquier Comarca.

De igual modo, es el Estatuto de Autonomía de Castilla y León el que establece, en su artículo 3.2, el principio de descentralización administrativa. En el mismo sentido, la Ley 3/2.001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recoge en su artículo 31, el mismo principio de descentralización.

Precisamente, esta última Ley deja abierta la puerta a que las delegaciones territoriales de la Junta, con sede en cada capital de provincia, puedan tener, dependiendo jerárquicamente de éstas, órganos o unidades administrativas en otros municipios que no sean capital de provincia.

Con base en los artículos 42 y 51 de la citada Ley de Gobierno, es posible -véase el caso de Ponferrada en la provincia de León- crear una "subdelegación" territorial de la Junta en Benavente, dependiente de la delegación de Zamora, donde se presten la totalidad de los servicios que presta la Junta de Castilla y León en la capital, lógicamente, adecuando los recursos materiales y humanos a las necesidades de la Comarca.

De esta manera, se corregirían importantes carencias que, en esta materia administrativa, tiene la Junta con Benavente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a adopte las medias oportunas para dotar a Benavente (Zamora), a través de la creación de los órganos y unidades administrativas correspondientes, de una subdelegación de la Junta dependiente de la Delegación Territorial de Zamora en la que se presten a los ciudadanos de Benavente y su comarca los mismos servicios que en la delegación territorial de Zamora.

León, para Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2.006

P.N.L. 1129-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carlos Martínez Mínguez y Mónica Lafuente Ureta, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo:

ANTECEDENTES

Julián Sanz del Río, filósofo y pedagogo nació en Torrearévalo, provincia de Soria, el 10 de marzo 1814.

Se impregnó, pues, de la filosofía de Krause y la adaptó a ese cometido al darse cuenta de que lo que necesitaba España era una ética laica que se contrapusiese a la moral católica que, en su opinión tanto daño habla causado al país. Julián Sanz del Río colaboró con la Institución libre de Enseñanza, un famoso intento pedagógico que se realizó en España, inspirado, precisamente, en la filosofía de Karl Christian Friedrich Krause o (Krausismo) que tuvo una repercusión excepcional en la vida intelectual de la nación, en la que desempeñó una labor fundamental de renovación. Fue creada en 1876 por un grupo de catedráticos (Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón, entre otros) separados de la Universidad Central de Madrid por defender la libertad de cátedra y

negarse a ajustar sus enseñanzas a cualquier dogma oficial en materia religiosa, política o moral.

En consecuencia, tuvieron que proseguir su labor educativa al margen del Estado creando un establecimiento educativo privado laico, que empezó en primer lugar por la enseñanza universitaria y después se extendió a la educación primaria y secundaria.

Realizó sus estudios en París y en Heidelberg. En esta última ciudad tuvo la fortuna de tener como mentor al mismísimo Karl Christian Friedrich Krause, y frecuentó a otros sabios alemanes como Weber (cuyo *Manual de historia universal* tradujo y publicó con notas en Madrid, 1853-1856), Röder y otros con los cuales mantuvo hasta su muerte una activa correspondencia. Al regresar fue nombrado catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Central de Madrid, puesto desde el cual, y también mediante sus traducciones, divulgó a nivel nacional el pensamiento krausista, con matices añadidos de Fichte y Hegel.

Contó con renombrados alumnos como Francisco Giner de los Ríos y Leopoldo Alas (Clarín) con los que formó un grupo intelectual que compartió ideología

Dejó a su muerte muchas obras inéditas, de las cuales algunas fueron publicadas póstumas por sus discípulos: *Análisis del pensamiento racional* (1877); *Cartas inéditas* (publicadas por Manuel de la Revilla); *Filosofía de la muerte* (publicada por Sales y Ferré). Julián Sanz del Río tendría no menos de tres generaciones de discípulos que llevaron a término su impulso inicial. La rama española del Krausismo iba a tener importantes consecuencias para la vida intelectual española entre los siglos XIX y XX.

Entre sus obras destacan *Lecciones para el sistema de filosofía analítica de Krause* (1850), *Sistema de filosofía; Metafísica (Primera parte, Análisis, 1860; Segunda parte; síntesis, (1874); El Ideal de la liumanidad para la vida* (primera edición, 1860; segunda, 1871); *Análisis del pensamiento racional, 1877; Filosofía de la muerte* (1877); *Doctrinal de Lógica* (1863); *Programas de Psicología, Lógica y Ética; Lecciones sobre el sistema de la Filosofía* (1868).

Su *Discurso de apertura* al curso 1857 de la Universidad Central es no sólo un gran ensayo pedagógico, sino uno de los más bellos fragmentos de prosa castellana. Muchas de sus obras inéditas vieron la luz en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*.

Actualmente su vivienda se conserva, en manos parece ser que privadas en dicho municipio. Torrearévalo, localidad en la que nació, esta situada en un altozano de la Sierra de Alba. Zona de transhumancia. Se realiza la poda del acebal una vez al año para su posterior venta.

Al ser un de los principales impulsores del Krausismo, y tener ascendencia soriana, sería un

atractivo turístico y cultural, aprovechando también la riqueza natural de Torrearévalo, la rehabilitación de la vivienda en la que nació, bien adquiriendo la vivienda, tras acuerdo satisfactorio para todas las partes, como mediante un convenio de contenido cultural.

Además y en paralelo sería preciso que de forma inmediata la Junta de Castilla y León catalogara la vivienda como BIC (Bien de Interés Cultural) de Castilla y León, promoviendo, como queda dicho, un uso cultural, para llegar posteriormente a un acuerdo con otras instituciones, incluyendo al Ministerio de Cultura.

La urgencia de actuación de la Junta la justifica el propio grupo político que apoya al Gobierno regional por cuanto en fecha 19 de septiembre de 2006, el Grupo Popular en el Senado hacía constar literalmente: "Hoy la humilde casa donde nació en Torrearévalo (Soria) se encuentra en estado de deterioro y olvido, injusto e injustificado al tratarse de una figura como la de D. Julián".

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Las Cortes de Castilla y León insta a la Junta de Castilla y León a catalogar como Bien de Interés Cultural (BIC) la casa en Torrearévalo (Soria) donde nació el ilustre pensador y pedagogo D. Julián Sanz del Río, iniciando con posterioridad las actuaciones precisas, con los acuerdos de colaboración institucional que se estimen, para rehabilitar la vivienda y pueda ser, junto al valor medioambiental de la zona, un nuevo atractivo turístico para la provincia de Soria y complemento a la riqueza cultural de la provincia.

Fuensaldaña a 14 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Carlos Martínez Mínguez*
Mónica Lafuente Ureta

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Ávila para la rehabilitación del casco histórico y, en aplicación de lo

dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de El Barco de Ávila para la restauración de la muralla (sur y oeste) y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de León para la remodelación de la Plaza Cortes Leonesas y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Palencia para la rehabilitación del entorno de la Plaza de San Juanillo y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Segovia para la rehabilitación del casco antiguo de la Judería y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Soria para la rehabilitación del entorno Calle Zapatería y Minas San Nicolás y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención al Ayuntamiento de El Burgo de Osma para la rehabilitación del recinto amurallado y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención a la Comunidad Cisterciense de Dueñas (Palencia) para la rehabilitación del Monasterio de San Isidro y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la modificación de una subvención concedida al Ayuntamiento de Ávila para la construcción del Centro Municipal de Congresos y Exposiciones de Ávila y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la contratación del proyecto "Servicio de apoyo para la evaluación de informes preliminares sobre la contaminación de suelos en los suelos de la Comunidad" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Medina del Campo para la recuperación medioambiental del Parque El Chopal, Fase II" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 14 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento la concesión de una subvención a las RR.MM. Clarisas de Villalpando (Zamora) para financiar la ejecución de la 2.ª Fase de las obras de rehabilitación de las cubiertas del convento de San Antonio y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Cultura y Turismo la tramitación de las convocatorias de subvenciones para la mejora de la calidad en las infraestructuras turísticas destinada a Entidades Locales, para los años 2006 y 2007 y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención al Ayuntamiento de Navaleno (Soria) para la recuperación de un entorno degradado utilizado como escombrera y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención al Ayuntamiento de Valladolid para el soterramiento de los contenedores de residuos urbanos en el casco histórico y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 21 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la tramitación de una subvención a la Diputación Provincial de Palencia para la ejecución de diversas actuaciones en la Villa Romana de La Olmeda y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "3.2-AV-32 Travesía. Piedralaves" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Mejora gestión de carreteras" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-62. LE-315 Matallana-Piedrafita" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-32. LE-232 Puente Almuhey" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "3.1-AV-66. Accesos a Arévalo" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-60. LE-127 Silván-La Baña. 624" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "2.1-LE-52. CL-624 Devesa-La Vecilla" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modifi-

cación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente “2.1-P-36. P-141 Baltanás” y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente “1.5-SA-8. SA-324 Castillejo-San Felices” y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente “1.2-SA-3. CL-526 Variante

El Bodón” y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente “Act.2.1-SO-24. SO-382 Ágreda-L.C.A. Aragón” y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente “2.1-SO-26. SO-330 Vinuesa Puerto Santa Inés” y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Act. 1.2-VA-15. CL-600 Variante Viana" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Fomento el reajuste de anualidades del expediente "Act. 2.1-VA-12. VA-515 Tordesillas-Medina de Rioseco" y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 28 de septiembre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el gasto correspondiente a los expedientes de contratación de la dirección de obra y construcción del Centro de Recursos Ambientales en Valladolid y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Agricultura y Ganadería el gasto correspondiente a la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Riaza (Burgos-Valladolid). Fase A. Sector II: Captación, impulsión y balsa. Sector III: Captación e impulsión y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el

Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención a la Asociación Intersectorial de la Madera para la implantación de las cadenas de custodia en Castilla y León y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 5 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Boca de Huérfano para la contratación de las obras del proyecto: Sondeo y depósito y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de

la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la tramitación del expediente de contratación para la elaboración del proyecto y ejecución de la obra correspondiente a un Centro de Prevención de Riesgos en actividades de tiempo libre en Palencia y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la concesión de una subvención a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Burgos para la reforma de un local para Centro de Día con Unidad de Estancias Diurnas y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la

Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades de la subvención a Aguas del Duero, SA, para el abastecimiento a Benavente y otros municipios del Valle del Tera y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades de la subvención a Aguas del Duero, SA, para el abastecimiento mancomunado de la vecindad de Burgos y bajo Arlanza y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 11 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión a la Asociación Cofradía de San Juan del Monte para realizar

la mejora de las instalaciones de uso público en el Área Recreativa de San Juan del Monte y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención a la Asociación de Forestales de España "PROFOR" para la ejecución de actividades para la divulgación y formación en materias derivadas de actividades forestales y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 19 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente la concesión de una subvención a la Asociación de Forestales de Castilla y León en materia de trabajos forestales y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 17 de noviembre de 2006 ha conocido el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 26 de octubre de 2006 por el que se autoriza la modificación de los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 108 de la Ley 7/86, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, para realizar por la Consejería de Medio Ambiente el reajuste de anualidades del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Norte y la Consejería para la ejecución del proyecto de acondicionamiento del cauce y márgenes del Arroyo Barredo en el término municipal de Ponferrada, Camponaraya y Carracedelo y, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de la citada Ley, ha acordado trasladarlo a la Comisión de Hacienda.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 803-I a P.O. 815-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de noviembre de 2006, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 803-I a P.O. 815-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O. 803-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez, Portavoz del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta al Presidente de la Junta de Castilla y León para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Por resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del estudio informativo «A-11. Autovía del Duero. Carretera N-122, del p.k. 278+500 al p.k. 344+800. Tramo: Variante de Aranda de Duero (Oeste)- Valladolid».

PREGUNTA:

- ¿Cuáles son las razones por las que la Junta de Castilla y León se opone al trazado elegido?

Fuensaldaña 17 de noviembre de 2006

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

P.O. 804-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Joaquín Otero Pereira, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto y portavoz del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 en relación con el artículo 158.3 ambos del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su respuesta por el Presidente de la Junta de Castilla y León en el próximo Pleno de las Cortes a celebrar el 21 de Noviembre de 2.006:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de León, en sesión plenaria celebrada el pasado día 27 de Octubre aprobó una moción presentada por el Grupo de concejales de la Unión del Pueblo Leonés en la que se solicitaba que el texto resultante de la actual reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León recoja y regule el procedimiento por el cual León pueda acceder a constituirse en Comunidad Autónoma.

PREGUNTA:

¿Va a respetar el Gobierno autonómico la voluntad soberana de los ciudadanos leoneses representados por su Corporación municipal que se desprende de la anterior moción?

León, para Fuensaldaña, a 16 de Noviembre de 2.006

P.O. 805-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Francisco Ramos Antón, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, en la que están presentes todas las Administraciones, así como las organizaciones sindicales mayoritarias que representan a los empleados públicos han firmado un acuerdo que incluye, entre otras cosas, un conjunto de medidas retributivas para los años 2007/2009.

PREGUNTA:

- ¿Se van a aplicar a los empleados públicos de Castilla y León, mediante su reflejo expreso en los presupuestos para 2007, las medidas retributivas acordadas en la citada mesa de negociación?

Fuensaldaña a 16 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Francisco Ramos Antón

P.O. 806-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Mercedes Martín Juárez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLA-

MENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2006 se produjo en fallo judicial del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el que se declara no acorde a derecho la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Las Navas del Marqués en relación con la recalificación que se hizo en su día como urbanizable de la superficie de suelo clasificado como "no urbanizable de protección" y que forma parte de la Red Natura 2000 de la Unión Europea al ser zona ZEPA y LIC y en parte Área Crítica de la Cigüeña Negra.

Posteriormente una resolución del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ávila ordenó la paralización cautelar de los trabajos en el pinar donde se construye la macro urbanización "Ciudad del Golf", atendiendo a la denuncia del grupo ecologista Centaurea, a la que se sumó la Fiscalía al considerar la existencia de indicios racionales de comisión de delito contra el medio ambiente.

PREGUNTA:

- Ante esta situación ¿Piensa la Junta de Castilla y León recurrir la sentencia del Tribunal Superior de Justicia?

Fuensaldaña a 16 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Mercedes Martín Juárez

P.O. 807-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez e Ismael Bosch Blanco, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El 30 de enero del presente ejercicio, el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León suscribió un "Convenio entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la aplicación del Plan Estatal 2005-2008 en aras a favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda»; en cuya

Cláusula Segunda apartado 7.4 se recoge que “la Comunidad Autónoma se compromete a adoptar las medidas que procedan a fin de establecer y hacer operativo el Registro de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial”.

El tiempo pasa y las protestas ciudadanas en diferentes ciudades de nuestra Comunidad, como consecuencia de los irregulares procesos de adjudicación de promociones de Viviendas con algún tipo de protección, se multiplican; al tiempo que se denuncia que, dichos procesos, se desarrollan sin necesaria concurrencia pública, publicidad y transparencia en la selección final de adjudicatarios.

Pregunta:

¿Cuándo podrá contar Castilla y León con el necesario Registro Público de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial?

Fuensaldaña a 16 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,
Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Ismael Bosch Blanco

P.O. 808-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Carlos Martínez Mínguez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

La Comisión de Prevención Ambiental ha informado favorablemente el estudio de impacto ambiental de la Ciudad del Medio Ambiente en Soria.

Dicho proyecto tramitado como Proyecto Regional contempla que el abastecimiento de agua para su desarrollo será suministrada desde la ETAP de Soria. Teniendo en cuenta los informes técnicos municipales del Ayuntamiento de Soria que hablan de la imposibilidad técnica de suministrar dicho abastecimiento, se pregunta:

- ¿Cómo es posible que la Junta de Castilla y León impulse un Proyecto Regional que no tiene garantizado el suministro de agua potable?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,
Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Carlos Martínez Mínguez

P.O. 809-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez, Teresa Rodrigo Rojo, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

En fechas recientes han aparecido en el hospital de Segovia datos clínicos e historias de pacientes en zonas accesibles al público en general, lo que supone una infracción de las leyes de protección de datos.

PREGUNTA:

- ¿A qué ha sido debida esta negligencia?

Fuensaldaña a 14 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,
Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Teresa Rodrigo Rojo

P.O. 810-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Ana M^a Muñoz de la Peña González, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Por fin el día 2 de octubre, tras un importante retraso acumulado, la Junta de Castilla y León puso en marcha el Centro de Especialidades de Ciudad Rodrigo.

PREGUNTA

- ¿Considera la Junta de Castilla y León que el funcionamiento del Centro de Especialidades se acomoda a las necesidades de los ciudadanos de Ciudad Rodrigo y sus Comarcas?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,
Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Ana M^a Muñoz de la Peña González

P.O. 811-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Ana Sánchez Hernández, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El pasado día 13 de noviembre el Consejo Regional de Deporte elegía a los miembros del nuevo Tribunal del Deporte de Castilla y León.

En los pases previos y en la misma sesión varios miembros del consejo detectaron diversas irregularidades.

PREGUNTA:

- ¿Tiene conocimiento la Junta de Castilla y León de las irregularidades que han rodeado la elección de los miembros del Tribunal de Deporte?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Ana Sánchez Hernández

P.O. 812-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez, Pedro Nieto Bello, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

El pasado día 19 de octubre el Pleno del Consejo Comarcal del Bierzo aprobó la incorporación del Municipio de Palacios del Sil como integrante de la Entidad Local Comarcal.

Una vez aprobada por mayoría suficiente dicha incorporación, la Junta de Castilla y León, a través de su Delegado Territorial en la provincia de León ha anunciado que recurrirá el acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal.

Se pregunta:

- ¿Qué razones tiene la Junta de Castilla y León para recurrir el acuerdo adoptado en el Pleno del Consejo Comarcal del Bierzo relativo a la Integración del Municipio de Palacios del Sil como miembro de la Entidad Local Comarcal de El Bierzo?

Fuensaldaña a 14 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Pedro Nieto Bello

P.O. 813-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Manuel Fuentes López, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Con fecha tres de octubre de 2006, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia confirmatoria de la del Tribunal Superior de Justicia de 17 de junio de 2003 que anuló diversos artículos de la Orden de tres de septiembre de la Conserjería de Agricultura y Ganadería que aprobaba el reglamento de la denominación de origen Rueda.

Como consecuencia de esta sentencia, se impide la comercialización de vinos tintos y rosados bajo la D.O. Rueda.

PREGUNTA:

- ¿Qué va a hacer la Junta de Castilla y León ante la situación generada por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha tres de octubre referida a la D.O. Rueda.?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Manuel Fuentes López

P.O. 814-IA LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Ángel Villalba Álvarez y Inmaculada Larrauri Rueda, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLA-

MENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

A pesar del alto déficit en camas públicas hospitalarias en la provincia de León, el Sacyl mantiene dos plantas cerradas, una en el hospital de León y otra en el hospital Monte San Isidro desde hace más de seis y tres meses respectivamente.

PREGUNTA:

- ¿Por qué siguen cerradas las plantas del Hospital de León y el Monte San Isidro?

Fuensaldaña a 16 de noviembre de 2006

LOS PROCURADORES,
Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*
Inmaculada Larrauri Rueda

P.O. 815-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Joaquín Otero Pereira, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto y portavoz del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 en relación con el artículo 158 ambos del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su respuesta por la Junta de Castilla y León en el próximo Pleno de las Cortes a celebrar el 21 de Noviembre de 2.006:

ANTECEDENTES:

La promesa de la futura autovía entre Ponferrada y Orense, todavía sin plazos y sin trámites administrativos, ya ha originado la primera polémica; su trazado.

Con dos opciones, una por el Puente Domingo Flórez, siguiendo a actual N-536 o por Toral de los Vados y La Barosa, siguiente el itinerario de la actual N-120, se debate sobre el trazado pero no sobre cuándo se va a construir la infraestructura.

El precedente de la autovía prometida por el Presidente Zapatero entre Ponferrada y La Espina, de la que nada se sabe pese a la polémica que se originó con su trazado, hace pensar que, en este caso pueda ocurrir lo mismo, es decir, debatir sobre una ficción.

Sin perjuicio de conocer qué trazado entendería la Junta como el idóneo en esta infraestructura, lo que realmente interesa saber es en qué año se podrá circular por la misma si se llega a ejecutar alguna vez.

PREGUNTA:

¿Tiene la Junta de Castilla y León alguna noticia del Gobierno Central sobre plazos o inicio de trámites administrativos para la ejecución de la autovía entre Ponferrada y Orense?

León, para Fuensaldaña, a 16 de Noviembre de 2.006

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 1103-I a P.O.C 1106-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de noviembre de 2006, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 1103-I a P.O.C. 1106-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 1103-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Consuelo Villar Irazábal y Laura Torres Tudanca, Procuradoras pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) ha recibido una subvención de la Junta de Castilla y León para la construcción de un teatro-auditorio vinculado al Museo de los Dinosaurios de dicha localidad.

Por ello, preguntamos:

1º.- ¿Qué cantidad ha recibido el Ayuntamiento de Salas de los Infantes de la Junta de Castilla y León para este proyecto?

2º.- ¿Cuándo recibió el Ayuntamiento de Salas de los Infantes esa cantidad?

3º.- ¿Qué medidas va a tomar la Junta de Castilla y León sabiendo que las obras certificadas por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes no han sido ejecutadas?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

LAS PROCURADORAS

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal*
Laura Torres Tudanca

P.O.C. 1104-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Moral Jiménez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León, a través de diferentes portavoces, ha manifestado su rechazo a la acogida de inmigrantes menores no acompañados en el contexto de la crisis humanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, fundamentándolo en el efecto llamada que podría producir.

PREGUNTA

¿Por qué la Junta de Castilla y León se opone a la acogida de menores inmigrantes no acompañados, con el pretexto del efecto llamada que podría producir?

Fuensaldaña a 8 de noviembre de 2006

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Moral Jiménez*

P.O.C. 1105-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Moral Jiménez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la

Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial:

ANTECEDENTES

El Director General de Modernización y Atención al Ciudadano ha declarado públicamente que la Junta de Castilla y León ha acogido durante el presente año a más de 1.100 inmigrantes procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

PREGUNTA

¿En qué centros de acogida de la Junta de Castilla y León se encuentran alojados los 1.100 inmigrantes trasladados desde Canarias?

Fuensaldaña a 8 de noviembre de 2006

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Moral Jiménez*

P.O.C. 1106-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

José Moral Jiménez, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 159 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Presidencia, Gobierno Interior y Administración Territorial:

ANTECEDENTES

La Junta de Castilla y León ha presentado alegaciones al programa especial elaborado por el Ministerio de Trabajo para el traslado de menores inmigrantes desde Canarias a las Comunidades Autónomas.

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que la Junta de Castilla y León se opone al traslado de inmigrantes menores no acompañados a Castilla y León?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

EI PROCURADOR

Fdo.: *José Moral Jiménez*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.).

**P.E. 6157-I¹, P.E. 6158-I¹,
P.E. 6159-I¹, P.E. 6160-I¹,
P.E. 6161-I¹, P.E. 6162-I¹,
P.E. 6163-I¹, P.E. 6164-I¹,
P.E. 6165-I¹, P.E. 6166-I¹,
P.E. 6167-I¹, P.E. 6169-I¹,**

**P.E. 6171-I¹, P.E. 6181-I¹,
P.E. 6182-I¹, P.E. 6183-I¹,
P.E. 6184-I¹, P.E. 6185-I¹,
P.E. 6186-I¹, P.E. 6187-I¹,
P.E. 6188-I¹, P.E. 6189-I¹,
P.E. 6190-I¹, P.E. 6191-I¹,
P.E. 6192-I¹, P.E. 6193-I¹,
P.E. 6195-I¹, P.E. 6196-I¹,
P.E. 6197-I¹, P.E. 6198-I¹,
P.E. 6199-I¹, P.E. 6200-I¹,
P.E. 6201-I¹, P.E. 6202-I¹,
P.E. 6203-I¹, P.E. 6204-I¹,
P.E. 6205-I¹ y P.E. 6207-I¹**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 17 de noviembre de 2006, a solicitud motivada de la Junta de Castilla y León, y de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Cámara, ha acordado prorrogar por veinte días más la contestación a las Preguntas con respuesta Escrita relacionadas en el Anexo, publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

ANEXO

P.E.	FORMULACIÓN	RELATIVA	BOLETÍN
6157	los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda	medidas para combatir la proliferación del "mejillón cebra".	311, 30/10/2006
6158	los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González	actualización informática del sistema de gestión de bibliotecas públicas.	311, 30/10/2006
6159	el Procurador D. Óscar Sánchez Muñoz	intervenciones para la conservación de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad.	311, 30/10/2006
6160	el Procurador D. Óscar Sánchez Muñoz	actuaciones para garantizar la seguridad de los bienes del patrimonio cultural.	311, 30/10/2006
6161	la Procuradora Dña. Victorina Alonso Fernández	inversiones en centros de salud de la provincia de León.	311, 30/10/2006
6162	la Procuradora Dña. Victorina Alonso Fernández	inversiones en el complejo hospitalario de la provincia de León y, en concreto, en el Hospital de Santa Isabel.	311, 30/10/2006
6163	la Procuradora Dña. Victorina Alonso Fernández	cumplimiento de objetos en Atención Primaria en el área de León.	311, 30/10/2006
6164	la Procuradora Dña. Victorina Alonso Fernández	unidades de soporte vital avanzado.	311, 30/10/2006
6165	los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez	proyecto de ley de infraestructuras ambientales.	311, 30/10/2006
6166	los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez	proyecto de ley de vías pecuarias.	311, 30/10/2006
6167	los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez	planes de recuperación y conservación de la fauna y flora ibérica.	311, 30/10/2006
6169	los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez	desarrollo de planes de gestión para espacios naturales y zonas de especial protección de aves.	311, 30/10/2006
6171	los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Carlos Martínez Mínguez	medidas para evitar la muerte de buitres leonados.	311, 30/10/2006

6181	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	datos de actividad concertada en el Centro de Diagnóstico Recoletos, S.A.	311, 30/10/2006
6182	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	datos de actividad concertada en el Centro de Diagnóstico Valladolid S.A..	311, 30/10/2006
6183	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	relativa pruebas PET.	311, 30/10/2006
6184	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	subvenciones para mejora de consultorios locales (2002-2005) en la provincia de Segovia.	311, 30/10/2006
6185	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	personal en comisión de servicio en el Hospital de Medina del Campo.	311, 30/10/2006
6186	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	número de pacientes derivados desde un hospital de referencia a otro.	311, 30/10/2006
6187	el Procurador D. Manuel Fuentes López	agricultura ecológica.	311, 30/10/2006
6188	el Procurador D. Manuel Fuentes López	explotaciones que han solicitado su legalización desde la entrada en vigor de la Ley para explotaciones ganaderas.	311, 30/10/2006
6189	la Procuradora Dña. María Teresa Rodrigo Rojo	ayudantes técnicos de radiología.	311, 30/10/2006
6190	el Procurador D. Felipe Lubian Lubian	obras adjudicadas a distintas empresas para la conservación de la naturaleza en la Comarca de Sanabria y Carballada.	311, 30/10/2006
6191	los Procuradores Dña. Victorina Alonso Fernández	proyecto de acondicionamiento del entomo del Pantano de Villameca.	311, 30/10/2006
6192	la Procuradora Dña. Victorina Alonso Fernández	convenio con el Ayuntamiento de Astorga sobre el Certamen Nacional de Cortometrajes.	311, 30/10/2006
6193	el Procurador D. Manuel Fuentes López	ejecución de los proyectos de inversión en la provincia de Zamora, presupuestos 2006.	311, 30/10/2006
6195	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	energía eólica (2003-2006).	311, 30/10/2006
6196	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	energía fotovoltaica (2003-2006).	311, 30/10/2006
6197	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	energía solar térmica de baja temperatura.	311, 30/10/2006
6198	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	proyectos en relación con el uso de la biomasa como combustible.	311, 30/10/2006
6199	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	producción de biogás.	311, 30/10/2006
6200	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	energía solar termoelectrica.	311, 30/10/2006
6201	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	biomasa para uso térmico.	311, 30/10/2006
6202	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y D. Jorge Félix Alonso Díez	biocarburantes.	311, 30/10/2006
6203	las Procuradoras Dña. Victorina Alonso Fernández y Dña. Inmaculada Larrauri Rueda	Centro de Salud de Astorga.	311, 30/10/2006
6204	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y Dña. Raquel Pérez Fernández	actividades de apoyo a las empresas mineras en materia de proyectos de inversión.	311, 30/10/2006
6205	los Procuradores D. Pedro Nieto Bello y Dña. Raquel Pérez Fernández	actividades de apoyo a las empresas mineras no energéticas, del artículo 4.1 de la Ley 9/2005.	311, 30/10/2006
6207	el Procurador D. Óscar Sánchez Muñoz	ayudas a campañas de artes escénicas para participar en festivales nacionales y extranjeros.	311, 30/10/2006

P.E. 6427-I a P.E. 6429-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 17 de noviembre de 2006, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Escrita formuladas a la Junta de Castilla y León, P.E. 6427-I a P.E. 6429-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de noviembre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.E. 6427-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José M^a Crespo Lorenzo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito:

ANTECEDENTES

El BOCyL n.º 210 de 31 de octubre de 2006 publica el Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos.

Pregunta:

¿Cuándo tiene previsto la Junta de Castilla y León aprobar la Orden de Desarrollo del mencionado Reglamento?

Fuensaldaña a 13 de noviembre de 2006

EL PROCURADOR,

Fdo.: *José M^a Crespo Lorenzo*

P.E. 6428-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Fernando García Cantalejo, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito

ANTECEDENTES

El Conservatorio de Música de Segovia tiene unos importantes problemas de acústica y de espacio para poder desarrollar un correcto funcionamiento de sus clases.

Estas deficiencias datan del mismo momento de su puesta en marcha, en septiembre de 2002. El inicio del curso escolar de ese año ya fue problemático, pero se puso en marcha, y las deficiencias seguían ahí.

Y no sólo seguían, sino que siguen siendo las mismas, falta de espacio y problemas de acústica.

La Junta de Castilla y León conoce perfectamente esta situación, incluso da muestras de querer solucionarla, pero la realidad es que pasan los años y la solución no llega.

Por todo ello se formula la siguiente pregunta, de la que se desea obtener respuesta oral ante la Comisión de Educación :

- ¿Qué actuaciones, en qué plazos y con qué coste aproximado, va a realizar la Junta de Castilla y León para solucionar los problemas del Conservatorio de Música de Segovia?

Fuensaldaña a 15 de noviembre de 2006

EL PROCURADOR

Fdo.: *Ángel Fernando García Cantalejo*

P.E. 6429-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Laura Torres Tudanca y Consuelo Villar Irazábal, Procuradoras pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 155 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación por escrito

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades venía organizando el Salón Joven de Nuevas Tecnologías Expojoven Castilla y León cuya celebración se llevaba a cabo en la Feria de Muestras de Valladolid.

Con esta feria la Consejería pretendía acercar a los jóvenes las nuevas tecnologías, la innovación, la cultura y el ocio así como facilitarles información sobre las posibilidades educativas, formativas, laborales, deportivas y tecnológicas en el momento actual, mostrándoles además lo que la Administración autonómica ofrece en áreas básicas para su emancipación.

Es por ello que preguntamos:

- ¿Cuál es la razón por la que la Junta de Castilla y León ha dejado de realizar el Salón de Nuevas Tecnologías Expojoven, destinado a los jóvenes?

Fuensaldaña a 10 de noviembre de 2006

LAS PROCURADORAS

Fdo.: *Laura Torres Tudanca*
Consuelo Villar Irazábal